

# 2013

## *Conciencia Verde*



[Escribir el nombre del autor]

*"Pequeñas acciones, traerán grandes cambios"*

MATIAS TOMASSINI

ANDREA TOFALO

ROMINA SABLINAS

ROMINA GIRARDI

SOLANGE ORTEGA

TEMA.....	3
RESUMEN EJECUTIVO.....	4
PARTE I.....	6
El Problema.....	6
Alcance.....	9
Propósito- Objetivo General.....	10
Objetivos Específicos.....	10
Relevancia y Justificación.....	10
Resultados Esperados.....	14
PARTE II.....	6
Materiales y Métodos.....	16
Metas.....	17
Marco teórico.....	19
Antecedentes.....	21
Presentación y análisis de resultados.....	23
CONCLUSIÓN.....	30
REFERENCIAS.....	32
BIBLIOGRAFIA y ANEXOS.....	35
Anexo I- Ley 25.675- Ley General del Ambiente.....	35
Anexo II- Ley 25.916- Residuos domiciliarios.....	48
Anexo III- Ley 1.854/05. Gestión Integral de Residuos Sólidos.....	54
Anexo IV- Resolución CD 2304. FAUBAVERDE.....	66

## Tema

Concientización acerca del cuidado del ambiente mediante la reducción, reciclado y reutilización de residuos.



## Lema

"Pequeñas acciones, traerán grandes cambios"

## Resumen Ejecutivo

Debido a los desarrollos económicos, sociales y tecnológicos de los últimos años, y al nuevo estilo de vida que consiste en el aprovechamiento de los tiempos a niveles óptimos; se han desarrollado miles de productos y nuevas prácticas, tendientes a mejorar la calidad de vida de la gente, pero que olvidaron en el camino el concepto económico de "Recursos Escasos".

Luego de la Revolución Industrial comenzó una nueva era de producción, que olvidó velar por los recursos naturales, creyendo que siempre estarían ahí intactos y disponibles para su uso, y que su utilización sólo estaría regulada por los precios establecidos a través del juego de oferta y demanda. Olvidó también las consecuencias que podría traer sobre las generaciones futuras, y olvidó prever el cambio climático que esto generaría.

Mientras tanto, las empresas, las sociedades, y los Estados aprovecharon estas nuevas técnicas que permitían simplificar la vida de las personas, tendiendo cada vez más al consumo desmedido.

Pero el planeta no demoró en comenzar a dar señales, la contaminación del aire, el agua y la tierra, la extinción de especies, la disminución de los recursos naturales disponibles, y los desastres naturales; empezaron a hacer notable la idea de que algo se estaba haciendo mal; y que cada grupo debía, desde su posición en la Tierra, hacer su parte para que las generaciones futuras puedan seguir viviendo con los mismos beneficios que contamos nosotros.

El cuidado del medio ambiente dejó de ser una vaga idea de unos pocos naturalistas, para convertirse en condición indispensable para el desarrollo de cualquier actividad, y de cualquier conducta humana.

Es por ello que a través del presente trabajo buscamos concientizar a la comunidad, sobre las consecuencias que trae una mala utilización de los residuos, para lograr en ellos un cambio de conducta que apunte, a que entre todos, podamos cuidar al planeta.

PARTEI  
**PARTEI**

## **PARTE 1**

### **Problema**

Hemos detectado en la sociedad en la que estamos inmersos la falta de una adecuada conducta de las personas frente a la reducción, reciclado y reutilización de residuos.

El ineficiente manejo que se hace de los residuos, como la quema a cielo abierto, la disposición en tiraderos de basura ineficaces, provoca problemas de contaminación, que traen aparejados problemas de salud y daño al ambiente, además de conflictos sociales y políticos. Los costos a pagar por esta mal administración de los recursos son altos, y se pueden dividir en tres:

- Los costos ambientales

Dentro de ellos podemos mencionar que los residuos atraen roedores e insectos que albergan diversas enfermedades que pueden ser transmitidas a los seres humanos. Además, la exposición a residuos peligrosos, en particular cuando se queman, pueden causar otras males, incluyendo diversos tipos de cáncer. Los residuos pueden contaminar las aguas superficiales, aguas subterráneas, el suelo y el aire que causa más problemas para los seres humanos, otras especies y los ecosistemas provocando una disminución de la biodiversidad y contaminación de aguas tanto superficiales como subterráneas. El tratamiento y eliminación de residuos produce cantidades importantes de gases de efecto invernadero, principalmente metano, que contribuyen significativamente al cambio climático global y reducción de la capa de ozono.



- Los costos sociales

Las consecuencias del mal manejo de los residuos, afecta principalmente a la salud pública en general, debido a que un porcentaje importante de las enfermedades que padece la sociedad pueden atribuirse a causas ambientales, como ser las enfermedades respiratorias producto de la contaminación existente en el aire, daño en la capa de ozono provocando una mayor exposición a rayos ultravioletas que generan enfermedades en la piel, contaminación del agua, genera enfermedades intestinales, etc. Es de mencionar que dicho costo tienen carácter regresivo, es decir que afecta en mayor medida a las clases sociales con menos poder adquisitivo. Es normal que en barrios precarios o villas se instalen basureros, en los cuales sus impactos ambientales son peores por un escaso planeamiento estructural del barrio y por ende la contaminación se demuestre más en estas zonas.

Todos los sectores de la sociedad generan residuos y no es justo que una parte de ella deba sufrir en mayor medida las consecuencias del mal manejo de los desechos siendo totalmente evitable por medio de buenas políticas ambientales.

El costo social va variar según el modelo de organización social existente. Donde el medio ambiente forma parte de los valores éticos, religiosos o culturales, el impacto ambiental admitido por la sociedad será mucho menor que en aquellas que carecen de la misma.



- Los costos económicos

Los costos económicos de la gestión de los desechos son elevados, y a menudo son pagados por los gobiernos ya que es una cuestión que afecta el bienestar general de la sociedad. Por ello es importante contar con políticas de gobierno en materia de residuos, un programa bien implementado de capacitación y concientización sobre temas relacionados con la valorización de ellos (reducción, reciclaje y reutilización) y una infraestructura bien organizada para la correcta recolección, tratamiento y disposición final de los desechos.

Frente a esta necesidad en distintos lugares del mundo desde sus autoridades se han implementado planes de basura cero que buscan disminuir gradualmente la basura llevada a disposición final o incineración, estableciendo para ello metas concretas en las cuales su premisa básica es que cada ciudadano realice la separación de residuos en origen entre lo reciclable y lo que no lo es, permitiendo desecharlo de manera diferenciada.



## **Alcance**

Es posible desarrollar el alcance de nuestro proyecto en tres etapas de implementación, las cuales a continuación se detallan:

### **Etapas 1**

En una primera etapa desarrollaremos el proyecto en el ámbito de la Facultad Nacional de Ciencias Económicas- Universidad Nacional de Lomas de Zamora

### **Etapas 2**

En una segunda etapa desarrollaremos el proyecto en el ámbito escolar, Escuela de Educación Media N 1

### **Etapas 3**

En una tercera etapa desarrollaremos el proyecto en el ámbito empresarial, en el Estudio San Martín Suárez y Asociados.

De esta forma a medida que se vaya desarrollando la implementación del proyecto en las distintas instituciones mencionadas, se evaluarán y mejorarán los aspectos necesarios para lograr una reimplementación en otras instituciones de las mismas características.

## **Propósito- Objetivo general**

Nuestro objetivo es concientizar a las personas para poder lograr un cambio de conducta frente a la reducción, reciclado y reutilización de residuos.

### **Objetivos específicos**

- Brindar información acerca de las distintas organizaciones que se dedican al reciclado
- Brindar información acerca del reciclado, reutilización y reducción de residuos desde casa
- Brindar información acerca de los beneficios económicos, sociales y ambientales como consecuencia de una adecuada conducta frente a las 3 R
- Lograr un cambio en la conducta de las personas a las que se les brinda la información mencionada con anterioridad

### **Relevancia y Justificación**

En Argentina, se produce casi un kilo de basura por día por cada habitante. Esta es depositada en uno de los 130 predios de disposición final o, en el peor de los casos, en los cientos de basurales a cielo abierto que se formaron en el país.

Los pronósticos no son positivos, según las estimaciones oficiales, la cantidad de residuos generados en el orden nacional se incrementará el 24% hacia el 2025.

En la actualidad Argentina produce 12.325.000 toneladas de basura por año. De ellas, 4.268.000 son aportadas por la provincia de Buenos Aires, la mayor generadora de residuos, mientras que Tierra del Fuego, en cambio, es la última de la lista, con 26.000 toneladas por año.



A partir de ello, surge nuestra preocupación sobre el ambiente donde vivimos y buscamos brindar información a la comunidad (Facultad, escuela y empresa) para que reflexionen acerca del mejor manejo de los residuos, teniendo en cuenta la reducción, el reciclaje y la reutilización.

Los beneficios de la concientización serían los siguientes:

- **Beneficios Ambientales:**

- Disminución de la explotación de los recursos naturales: Cada vez que se recicla un producto, se ahorra la misma cantidad de material que se necesitaría para fabricar uno nuevo. Esto es muy importante porque normalmente los procesos utilizados para obtener los materiales vírgenes son muy dañinos al medio ambiente. Por ejemplo, las minas donde se obtienen diferentes tipos de metales afectan las estructuras geológicas y a menudo contaminan los suelos y cuerpos de agua cercanos, lo cual puede perjudicar la salud de las personas que viven y trabajan en esta área. Al reutilizar o reciclar un material se evita la explotación de recursos naturales, reemplazándolo por el reproceso de un producto ya procesado con anterioridad.



- Disminución de la cantidad de residuos que generen un impacto ambiental negativo al no descomponerse fácilmente: esto está estrechamente relacionado con la reducción de residuos y el consumo responsable. Solo se debe consumir lo que es necesario y no derrochar recursos, lo que trae aparejado una disminución en la necesidad de los rellenos sanitarios y la incineración, a causa de una menor cantidad de residuos y de su reutilización.

- Ayuda a sostener el ambiente para generaciones futuras: es responsabilidad de todas las generaciones el permitir que sus progenitores puedan tener la misma calidad de vida o una mayor que la que ellos disfrutaron. Por ello es importante la "sustentabilidad", asegurar que todos nos beneficiemos, sin afectar la capacidad de satisfacer las necesidades de la población futura.
  
- El reciclaje reduce la contaminación del aire, agua y suelo: La incineración y descomposición de material en los vertederos crea emisiones de gases de efecto invernadero. Cada tonelada de papel reciclada elimina aproximadamente 30 kilos de contaminantes del aire. La reutilización permite el reproceso de los productos, sin necesidad de derrochar recursos teniéndolos que crear nuevamente de cero, por ello evita también la contaminación.



- **Beneficios Sociales:**

- Alternativa de generación de empleo: en nuestro proyecto daremos a conocer a la población elegida los organismos, con y sin fines de lucro, que se ocupan de recolección de material separado y los centros de reciclaje, esto es una fuente de trabajo para los que viven de esto. También existen personas que venden los productos reutilizados (muestra en la Facultad de Ciencias Económicas de UNLZ).



- Crea una cultura social: es importante crear ciertos valores en la sociedad como el cooperativismo, la solidaridad, la ayuda mutua para incrementar el bien común. El mundo es el lugar donde todos residimos, y es importante que cada uno aporte su granito (reciclando, reduciendo y reutilizando) para el bien de todos.
- Genera nuevos recursos para instituciones de beneficio social: la reutilización es una manera barata de conseguir materias primas y productos terminados. Esto permite el acceso a estos bienes a personas que no cuentan con un gran poder adquisitivo.
- **Beneficios Económicos:**
  - El material reciclable se puede comercializar, con esto las empresas obtienen materia prima de excelente calidad, a menor costo y además de un alto ahorro de energía: Una vez que la infraestructura para reciclar este instalada, surge como el método de manejo de desperdicios más económico para los municipios, debido al amplio mercado que existe para vender los materiales reciclados al por mayor. Además, el proceso de reciclaje crea muchos más empleos que los vertederos o incineradores y muchos materiales (como el aluminio y el vidrio) se pueden reciclar varias veces, así multiplicando los beneficios del reciclaje. Sumado a esto, normalmente se necesita menos energía para fabricar un producto de material reciclado que de material virgen.

## Resultados Esperados

- Lograr brindar información acerca de las distintas organizaciones que se dedican al reciclado
- Lograr brindar información acerca del reciclado, reutilización y reducción de residuos desde casa
- Lograr brindar información acerca de los beneficios económicos, sociales y ambientales como consecuencia de una adecuada conducta frente a las 3 R
- Lograr un cambio en la conducta de las personas a las que se les brinda la información mencionada con anterioridad
- Lograr un efecto multiplicador



# PARTE II

## **PARTE 2**

### **Materiales y métodos**

#### **Aspectos metodológicos**

Para la puesta en marcha de nuestro proyecto contamos con diferentes métodos:

#### **ETAPA 1**

1. Charlas informativas individuales a los grupos de alumnos, docentes, no docentes y contratados. La misma será brindada por los miembros de Conciencia Verde de la mano de organizaciones zonales que se dediquen al reciclado y reutilización de residuos, para que aprendan a hacer un uso correcto de los tachos de reciclado de vasos de polipropileno; donen el papel depositándolos en las cajas correspondientes, al igual que las tapitas y las llaves; se tiren todos los residuos donde correspondan, se utilicen los elementos de higiene necesarios y alentarlos a llevarse los residuos reciclables o reutilizables a sus hogares, para que puedan llevarlos al centro de reciclado más cercanos.
2. Conferencias informativas realizadas por especialistas en el tema
3. Taller sobre reutilización de residuos
4. Brindado de información a través de redes sociales
5. Envío de mails informativos a través de la base de datos de alumnos, docentes, no docentes y contratados de la facultad
6. Brindado de información a través de la revista de la facultad
7. Brindado de información a través de una revista local ( NEXO)
8. Instalación de tachos diferenciados para la separación de residuos en origen
9. Fijar carteles informativos en el establecimiento

#### **ETAPA 2**

1. Charlas Informativas
2. Ayudar a generar proyectos sociales con respecto a las 3R, mediante el brindado de información.

#### **ETAPA 3**

1. Presentación de un proyecto a la Comisión Directiva sobre reciclado de papel en la organización, brindando información al respecto:
2. Presentación de un proyecto a la Comisión Directiva para el brindado de información través de mails enviados por el Departamento de Comunicaciones.

## Metas

### ETAPA 1

1. Lograr brindar al menos una charla informativa por cuatrimestre durante el 2014 para los grupos de alumnos, docentes, no docentes y contratados.
  - A. Lograr reducir en un 50% los residuos que se arrojen en los tachos diferenciados, que no sean vasos de polipropileno en el 1er cuatrimestre 2014.
  - B. Lograr reducir en un 50% los residuos que se arrojan a las cajas para las donaciones de papel en el 1er cuatrimestre 2014.
  - C. Aumentar un 25% la donación de tapitas plásticas en el 1er cuatrimestre 2014.
  - D. Lograr que el personal de limpieza utilice los elementos de higiene necesarios y colabore con el reciclado de vasos de polipropileno, no mezclándolos con el resto de los residuos.
  - E. Reducir en un 25% los residuos reciclables contenidos en los cestos en el 1er cuatrimestre 2014.
2. Realizar una conferencia en el 2014 brindada por la Licenciada Luisina Molina, Licenciada en Ecología Urbana por la Universidad de Sarmiento, acerca de la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos ( "La responsabilidad social comienza desde casa"), abierta a la comunidad.



3. Realizar un taller en el 2do cuatrimestre del 2013 sobre reutilización de residuos.
  - A. Lograr la participación de al menos 5 personas o empresas que se dediquen a la reutilización de residuos.

4. Crear una página de facebook durante el 2do cuatrimestre del 2013.
  - A. Lograr más de 100 seguidores
  - B. Lograr que las publicaciones sean vistas por al menos 50 seguidores.
  - C. Conseguir al menos un seguidor nuevo por semana.
  - D. Realizar al menos una publicación informativa por semana.
5. Enviar a partir del 2do cuatrimestre del 2013 un mail informativo sobre el taller a través de la base de datos de alumnos, docentes, no docentes y contratados de la facultad.
  - A. A partir del 2014 enviar al menos un mail al mes informando acerca de las 3R.
6. Publicar una nota durante el 2014 acerca de las actividades realizadas por Conciencia Verde e información para colaborar con las 3R
7. Realizar durante el año 2014 una publicación por mes en la revista zonal NEXO, relativa a las 3R.
8. Lograr la Instalación de tachos diferenciados para la separación de residuos en origen en cada pasillo de la facultad, y lograr darle un destino a los mismos durante el 2014.
9. Lograr fijar al menos un cartel por pasillo con información relativa a las 3R durante el 2014.

## ETAPA 2

1. Logar dar una charla informativa durante el 2014 por medio de organizaciones zonales que se dediquen al reciclado/ reutilización de residuos.
2. Lograr vincular y establecer un espacio en alguna materia, para poder tratar un proyecto social relativo a las 3R durante el 2014.

## ETAPA 3

1. Presentar un proyecto a la Comisión Directiva sobre reciclado de papel en la organización, y que sea aceptado en el año 2014.
2. Presentar un proyecto a la Comisión Directiva para el brindado de información través de mails enviados por el Departamento de Comunicaciones y que sea aceptado en el año 2014.

## Marco Teórico

### Marco Normativo

A continuación expondremos el marco normativo a nivel nacional y provincial que favorece a la protección de la sustentabilidad ambiental.

#### Constitución Nacional Argentina

En nuestra norma máxima, se encuentra contemplado en el artículo 42, del Capítulo II, Primera Parte – “Nuevos Derechos y Garantías”:

*Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.*

*Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.*

*Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.*

Asimismo el artículo 124, establece que le corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

#### Constitución de la Provincia de Buenos Aires

Así, y con base a los artículos precedentes, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 28 establece que:

*Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.*

*La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.*

*En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.*

*Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.*

*Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo."*

#### Ley General de Ambiente N° 25.675[1]

Esta ley de presupuestos mínimos en su artículo 2, establece como uno de los objetivos principales de la política ambiental "Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no forma".

Mientras que en sus artículos 14 y 15, aclara que la educación ambiental es el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado. Que deberá ser continuo, permanente y sometido a constante actualización. El consejo federal de medio ambiente (COFEMA) deberá coordinar la implementación de planes y programas de educación formal y no formal.

#### Ley de Gestión de Residuos domiciliarios N° 25.916[2]

Esta ley de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios, pone énfasis en la valorización, disposición y tratamiento de este tipo de residuos con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población. Destacamos esta ley principalmente porque uno de sus objetivos establecidos en el artículo 4 de la misma, es "Promover la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados" y "Lograr la minimización de los residuos con destino", por lo que es necesaria la capacitación y concientización de las personas desde su casa, para la separación de residuos en origen.

#### Otros

- LEY N° 1.854[3]: Residuos Sólidos Urbanos: En esta se "establece el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes. En este sentido

la Ciudad adopta como principio para la problemática de los residuos sólidos urbanos el concepto de "Basura Cero".

- Ley N° 13.592: Residuos Sólidos Urbanos: En esta se "establece los procedimientos de gestión de residuos sólidos urbanos, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

### **Antecedentes**

Programa de separación de residuos en origen de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires: "FAUBA Verde" – RESOLUCIÓN CD 2304 [4]

Dicho proyecto busca establecer el procedimiento para instrumentar la separación de los residuos reciclables en la Facultad de Agronomía de la UBA, conforme lo establecido por la ley n° 1.854 de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

El objetivo es disminuir los 6 millones de kilos de basura que se generan por día en la Ciudad de Buenos Aires, en línea con la Ley de Basura Cero, que para el 2020 prohíbe arrojar materiales reciclables en los rellenos sanitarios. La Universidad de Buenos Aires (UBA) juega un papel importante en la generación de residuos, porque en ella trabajan y estudian 360.000 personas, o sea el 10% de la población de la ciudad y que genera 518.000 kilos de residuos, de los cuales el 50% son reciclables y podrían volver al circuito industrial.

En un primer momento se realizó una investigación sobre los puntos más grandes de generación de residuos orgánicos y reciclables. Una vez identificados, se promueve a la clasificación de los mismos. Los materiales reciclables, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados, aluminio y metales no peligrosos, son dispuestos en cajas y contenedores para su valorización (reutilización o reciclaje).

Tanto alumnos, docentes y no docentes, se encargan de la difusión del proyecto y la puesta en práctica. Maestranza se encarga de la correcta recolección. Finalmente se donan los residuos reciclables a la Cooperativa de Recuperadores Urbanos "El álamo". Dicha organización colabora a su vez con el asesoramiento sobre que residuos son factibles de ser reinsertados en el mercado productivo y cuáles no.

Se realizan charlas de frecuencia mensual para la concientización y difusión de prácticas ambientales.

Así mismo, el proyecto se extiende más allá, trabajando en conjunto con el CEAMSE, para que los residuos orgánicos también sean reciclados, destinándolos a la siembra de pastos que se utilizan en canchas de golf y plantas lignocelulósicas para producir energía renovable, y a su vez evitar el colapso de los rellenos sanitarios.

Desde el nacimiento de dicha resolución, se fueron sumando a la iniciativa otras facultades de la Universidad de Buenos Aires como la de Ciencias exactas y de arquitectura, diseño y urbanismo (FADU Recicla). En la actualidad

se esta gestando dentro de la Universidad, una comisión que evaluara la posibilidad de separación en origen de todas las unidades: UBAVERDE.

Proyecto Más Educación, Menos Contaminación de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora

Este proyecto surge en el marco del Programa Amartya Sen durante el año 2012. A partir de la contaminación ambiental que produce la basura, se busca concientizar a la población de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (UNLZ) acerca de la importancia de separar los residuos para poder reusar, reciclar y reducirlos. Posteriormente se aplicará a las demás facultades de la UNLZ, y finalmente se espera llegar a diversos establecimientos educativos primarios, secundarios y preescolares cercanos a la misma.

También se espera, como efecto derrame, que las personas capacitadas, tomen conciencia y apliquen la separación de residuos en cada uno de los ámbitos donde actúan, participen del ahorro de agua y energía eléctrica, y sirvan como nexo entre la facultad y el resto de la comunidad en general.

A través de la colocación de carteles, el aumento de la promoción sobre la recolección de materiales para el Hospital Garrahan que realiza la facultad, difundir sobre distintos medios de comunicación de la facultad (Agencia AUNO, pagina del Programa Amartya Sen, Facebook), y el dictado de charlas, se busca que la población universitaria (alumnos, docentes y no docentes) logre la correcta utilización de los distintos contenedores existentes en la facultad destinados a recolectar diversos materiales y se genere una verdadera conciencia ambiental.

---

[1] Para acceder a la ley completa remitirse al anexo I al final del presente proyecto.

[2] Para acceder a la ley completa remitirse al anexo II al final del presente proyecto.

[3] Para acceder a la ley completa remitirse al anexo III al final del presente proyecto.

[4] Para acceder a la resolución completa remitirse al anexo IV al final del presente proyecto.

## Presentación y análisis de resultados

- **Presentación de resultados**

Con respecto a las metas establecidas en función de las actividades hemos podido dar cumplimiento con las siguientes:

### ETAPA 1

1. Taller de reutilización de materiales: logramos la colaboración de más de 5 empresas.

El día 16/11/2013 se llevará a cabo la 1ra Jornada denominada "Día Verde"

¿Qué es el Día verde?

El "Día verde" es la Primer Jornada sobre Reutilización de Materiales, en la cual contaremos con la participación de empresas y personas relacionadas con la producción y elaboración de productos u objetos a partir de materiales de desecho.

La propuesta del evento es concientizar a la población estudiantil y a la comunidad sobre el uso y el desarrollo de productos de diseño sustentable que cuidan al medio ambiente.

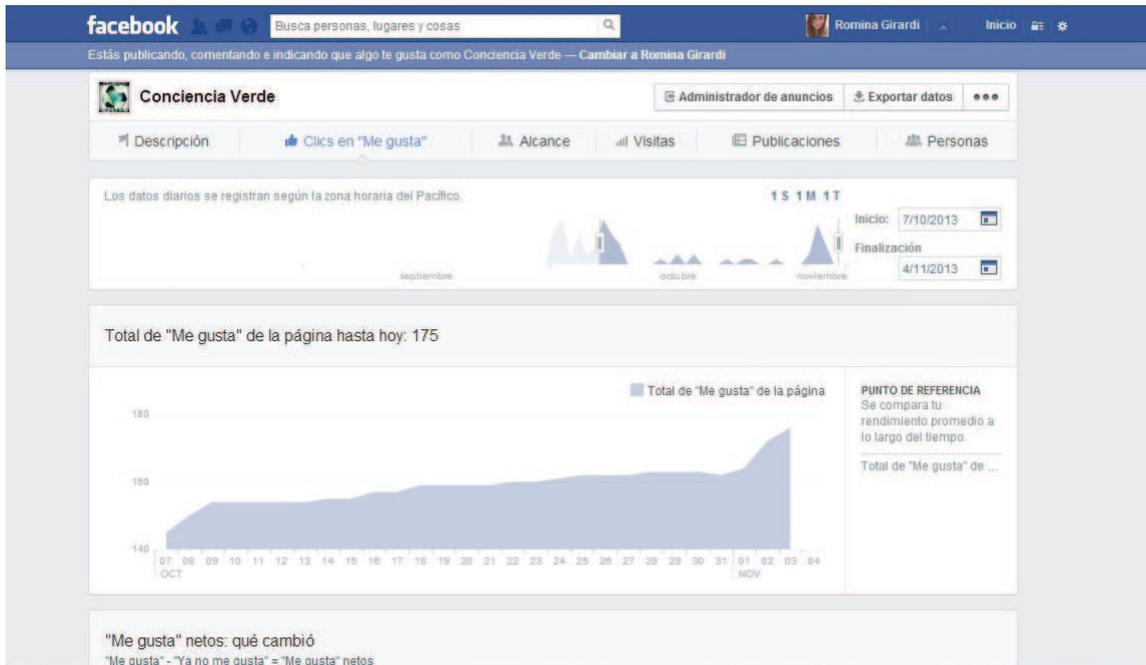
Los asistentes podrán conocer y dialogar con varias empresas o personas dedicadas a concientizar y comercializar productos reciclados y reutilizados. A su vez, pretendemos demostrar cómo, por medio de la utilización de materiales desechables, se pueden crear artículos de diseño estético y uso doméstico.



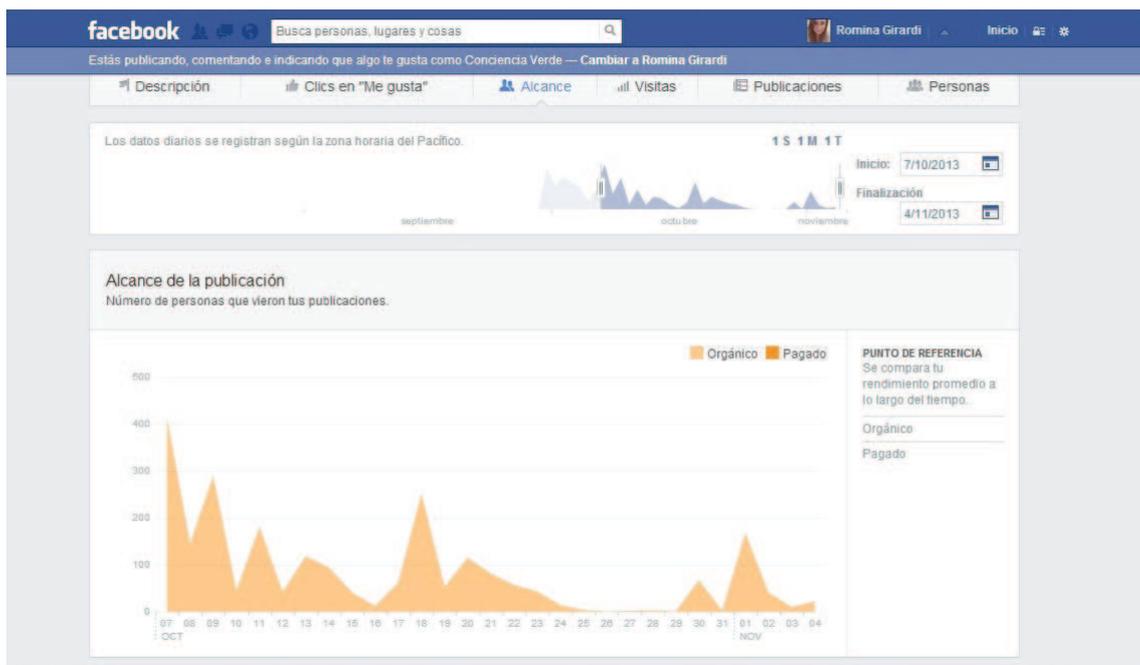
2. Creamos una página de facebook "Conciencia Verde" durante el 2do cuatrimestre del 2013.



### A. Logramos más de 100 seguidores



### B. Logramos que las publicaciones sean vistas por al menos 50 seguidores, en un 90%.





Todas las publicaciones hechas  
 9 de agosto de 2013 a 6 de noviembre de 2013

Alcance | Clics en publicaciones | Me gusta, comentarios y veces que se ha compartido

Fecha de publicación	Publicación	Tipo	Segmentación	Alcance	Participación	Promocionar
04/11/2013 23:11	foto de portada de Conciencia Verde	Imagen	Global	5	4 0	Impulsar
02/11/2013 10:11	¿Qué es el Día verde? El "Día verde" es nuestra Primer Jornada sobre Reutilización de Materiales.	Imagen	Global	22	4 11	Impulsar
01/11/2013 8:28	El cambio comienza por uno mismo y juntos, realizando pequeñas acciones, podremos lograr	Imagen	Global	190	11 7	Impulsar
30/10/2013 9:43	Sabes cómo se hace el compost? Ingresá a esta página y conocé el paso a paso	Imagen	Global	86	8 2	Impulsar
22/10/2013 19:06	Conciencia Verde compartió la foto de SEUBE - Facultad Cs. Económicas - UNLZ.	Imagen	Global	36	2 3	Impulsar
20/10/2013 22:51	Como dijo Mahatma Gandhi: "Sé el cambio que quieres ver en el mundo." #Reducir #Reutilizar	Imagen	Global	188	4 5	Impulsar
20/10/2013 0:55	No dejemos que siga pasando... Recuperemos la otra mitad que nos falta.. Por un ambiente al	Imagen	Global	189	12 3	Impulsar



C. Conseguimos al menos un seguidor nuevo por semana.



D. Realizamos al menos una publicación informativa por semana ( ver imagen punto B)

- **Análisis**

De las actividades realizadas hemos obtenido resultados favorables, pudiendo cumplir con las metas fijadas.

En cuanto a las redes sociales, podemos observar que logramos una mayor atención de los seguidores en el momento que se encuentran más conectados, es decir por la mañana y por la noche.

Se fue difundiendo poco a poco nuestra página y con ella la información que compartimos en cuanto a reducción, reutilización y reciclado de residuos, cumpliendo con los objetivos específicos de brindar información.

En lo que respecta a la Jornada de Reutilización de Materiales, se encuentra próxima a realizarse. Pudimos captar el interés de más de 5 empresas y personas que podrán demostrar que lo que comúnmente se arrojaría a la basura, se le puede dar una utilidad y hasta comercializar con ella.

Por lo tanto, por medio de la Jornada, estaríamos cumpliendo con el objetivo específico de brindar información acerca de los beneficios económicos.

# CONCLUSIÓN

## Conclusiones

A través del presente proyecto, hemos hecho foco en la importancia de la concientización para lograr un cambio de conducta en la gente.

Consideramos que con la puesta en marcha del mismo, podemos acercar la información que la comunidad necesita (en los ámbitos propuestos: Universitario, Escolar y Empresario) para: tomar conciencia de cada uno de los hábitos que tenemos en cuanto al tratamiento de los residuos, y lograr reemplazarlos por otros que hagan posible la reducción, reutilización y reciclado de los mismos.

Creemos también que las personas beneficiarias de nuestra información se pueden convertir en multiplicadores y que poniendo nuestro granito de arena, estamos colaborando en la construcción de una sociedad más responsable, que puede lograr reducir la contaminación, reducir también los costos que la misma provoca, tanto ambientales como económicos y sociales, y disminuir la huella ambiental, tendiendo así a la preservación del medio ambiente y a la preservación de las generaciones futuras; creemos que todo esto es posible a través de nuestro trabajo, ya una pequeña acción tiene un impacto grande.

# REFERENCIAS

## Referencia

- **Glosario de términos**

**Articulación:** surge del efecto de encontrar puntos de convergencia entre las organizaciones a los fines de realizar acciones conjuntas de responsabilidad social, partiendo de la identificación de los actores sociales que comparten el ámbito de influencia organizacional y la dinámica que los anima.

**Calidad de vida:** concepto que refiere al grado de bienestar de individuos y sociedades que involucra diversos indicadores. Estos abarcan tanto cuestiones sociales como económicas y ambientales relacionadas directa e indirectamente con la atención y satisfacción de necesidades individuales y colectivas de los integrantes de los distintos niveles de integración comunitaria.

**Comunidad:** concepto que refiere a los grupos humanos que conviven y comparten espacios y códigos en común. Estos espacios pueden ser tanto físicos como virtuales, así como los códigos refieren tanto a una lengua en común como a diversos aspectos de la cultura que combinan el intercambio simbólico y material que tienen lugar en las relaciones sociales entre sus integrantes y la relación con otras comunidades.

**Contaminación ambiental:** existe un criterio generalmente aceptado en el marco de las ciencias ambientales según el cual contaminantes son todas aquellas externalidades negativas ocasionadas durante el ciclo de vida de un producto y/o servicio. La contaminación ambiental se fue convirtiendo en un problema creciente como consecuencia de los procesos productivos propios del orden industrial, a lo largo del ciclo de vida del producto y/o servicio, tanto en la etapa de producción como en la de consumo y disposición final. A lo largo del siglo XX, la incidencia negativa en la calidad de vida de las poblaciones fue generando una creciente demanda social en ese sentido.

**Derechos:** beneficios o prerrogativas reconocidos a los ciudadanos – por su condición de integrantes de una comunidad determinada -, como expresión de la ciudadanía, entendida como “derecho a tener derechos”.

**Desafío:** es una circunstancia u oportunidad que requiere y demanda esfuerzos por encima de lo habitual para superarla.

**Desarrollo:** evolución de las condiciones económicas y políticas tendientes a una mejora de la calidad de vida de las poblaciones a través de una eficiencia creciente en la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas de sus integrantes, así como la presencia de expectativas realistas y sustentables en el tiempo.

**Desarrollo humano:** mejora sostenida de las capacidades individuales y colectivas en una sociedad en el sentido de una creciente autonomía para la atención y satisfacción de las necesidades sociales, expresada en los niveles

de educación, capacitación, cooperación e integración existentes en un contexto comunitario específicos.

**Desarrollo sustentable o sostenible:** es el desarrollo que puede sostenerse en el tiempo por no atender en su dinámica contra sus propias potencialidades.

**Estrategia:** regla básica que orienta la toma de las decisiones en una organización que le permite adaptarse a las condiciones de un entorno cambiante. Noción proveniente de la actividad militar, que se refiere a un conjunto de acciones tácticas planificadas en el tiempo para la consecución de un objetivo. Implica por eso la búsqueda de un cambio respecto de una situación determinada y se expresa en un plan de acción a partir de un diagnóstico inicial y la previsión de los resultados de las acciones tácticas y complementariamente precisa una evaluación de seguimiento respecto de la realidad a la que contribuye a transformar. La estrategia, asimilable entonces a una sucesión de tácticas que deben guardar una relación de congruencia con el fin perseguido, puede entenderse como una cadena de medios a fines atravesada por un criterio común, y en términos globales como la integración de estrategias parciales en una estrategia general que puede asimilarse al modelo subyacente de su acción.

**Gestión:** es la acción y efecto de administrar. Son los mecanismos, conjunto de operaciones y técnicas utilizadas para la planificación, organización, dirección y control de los recursos, ya sean humanos, financieros, materiales, tecnológicos e inclusive el conocimiento de una organización, con el fin de obtener el máximo beneficio económico o social posible.

**Huella ambiental o ecológica:** Es un indicador biofísico de sostenibilidad que integra el conjunto de impactos ocasionados por un individuo o comunidad de individuos sobre su entorno, considerando tanto los recursos necesarios como los residuos generados por el estándar o modelo de consumo que le sea propio. Expresa el total de superficie ecológicamente productiva necesaria para

**Información:** en principio, la información, a diferencia de los datos o las percepciones sensibles, tiene una estructura útil que modificará las sucesivas interacciones de quien la posea en su relación con el entorno. En el sentido general, la información es un conjunto organizado de datos procesados, capaz de cambiar el estado de conocimiento en el sentido de las consignas transmitidas. Los datos procesados constituyen información y esto permite a los individuos o sistemas tomar decisiones pertinentes.

**Medio ambiente:** el ambiente es un conjunto de sistemas que interactúan entre sí, que conforman el entorno humano tanto natural como artificial, de titularidad común y características dinámicas: comprende el bienestar del hombre, el derecho a la vida, el crecimiento económico, el patrimonio natural y cultural.

BIBLIOGRAFIA  
**BIBLIOGRAFIA**

y

**ANEXOS**

- **Bibliografía**

"Pequeño diccionario de la Responsabilidad Social", Fundación Observatorio de Responsabilidad Social (FORS), 2013.

- **Anexos**

## **ANEXO 1 – LEY 25.675 – LEY GENERAL DEL AMBIENTE**

POLITICA AMBIENTAL NACIONAL  
Ley 25.675

Presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Principios de la política ambiental. Presupuesto mínimo. Competencia judicial. Instrumentos de política y gestión. Ordenamiento ambiental. Evaluación de impacto ambiental. Educación e información. Participación ciudadana. Seguro ambiental y fondo de restauración. Sistema Federal Ambiental. Ratificación de acuerdos federales. Autogestión. Daño ambiental. Fondo de Compensación Ambiental.

Sancionada: Noviembre 6 de 2002

Promulgada parcialmente: Noviembre 27 de 2002

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

### **LEY GENERAL DEL AMBIENTE**

Bien jurídicamente protegido

ARTICULO 1º — La presente ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

ARTICULO 2º — La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos:

- a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;
- b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;
- c) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión;
- d) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;
- e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;
- f) Asegurar la conservación de la diversidad biológica;
- g) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;

- h) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;
- i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;
- j) Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional
- k) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

ARTICULO 3º — La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público, operativas y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta.

#### Principios de la política ambiental

ARTICULO 4º — La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

Principio de congruencia: La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.

Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente. .

Principio de equidad intergeneracional: Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

Principio de progresividad: Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Principio de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

Principio de subsidiariedad: El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.

Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

Principio de solidaridad: La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

Principio de cooperación: Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

ARTICULO 5º — Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley.

#### Presupuesto mínimo

ARTICULO 6º — Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.

#### Competencia judicial

ARTICULO 7º — La aplicación de esta ley corresponde a los tribunales ordinarios según corresponda por el territorio, la materia, o las personas. En los casos que el acto, omisión o situación generada provoque efectivamente degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales, la competencia será federal.

#### Instrumentos de la política y la gestión ambiental

ARTICULO 8º — Los instrumentos de la política y la gestión ambiental serán los siguientes:

1. El ordenamiento ambiental del territorio
2. La evaluación de impacto ambiental.
3. El sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas.
4. La educación ambiental.
5. El sistema de diagnóstico e información ambiental.
6. El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.

#### Ordenamiento ambiental

ARTICULO 9º — El ordenamiento ambiental desarrollará la estructura de funcionamiento global del territorio de la Nación y se generan mediante la

coordinación interjurisdiccional entre los municipios y las provincias, y de éstas y la ciudad de Buenos Aires con la Nación, a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA); el mismo deberá considerar la concertación de intereses de los distintos sectores de la sociedad entre sí, y de éstos con la administración pública.

ARTICULO 10. — El proceso de ordenamiento ambiental, teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y promover la participación social, en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable.

Asimismo, en la localización de las distintas actividades antrópicas y en el desarrollo de asentamientos humanos, se deberá considerar, en forma prioritaria:

- a) La vocación de cada zona o región, en función de los recursos ambientales y la sustentabilidad social, económica y ecológica;
- b) La distribución de la población y sus características particulares;
- c) La naturaleza y las características particulares de los diferentes biomas;
- d) Las alteraciones existentes en los biomas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- e) La conservación y protección de ecosistemas significativos.

#### Evaluación de impacto ambiental

ARTICULO 11. — Toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución,

ARTICULO 12. — Las personas físicas o jurídicas darán inicio al procedimiento con la presentación de una declaración jurada, en la que se manifieste si las obras o actividades afectarán el ambiente. Las autoridades competentes determinarán la presentación de un estudio de impacto ambiental, cuyos requerimientos estarán detallados en ley particular y, en consecuencia, deberán realizar una evaluación de impacto ambiental y emitir una declaración de impacto ambiental en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados.

ARTICULO 13. — Los estudios de impacto ambiental deberán contener, como mínimo, una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente, y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos.

#### Educación ambiental

ARTICULO 14. — La educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los

recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población.

ARTICULO 15. — La educación ambiental constituirá un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental,

Las autoridades competentes deberán coordinar con los consejos federales de Medio Ambiente (COFEMA) y de Cultura y Educación, la implementación de planes y programas en los sistemas de educación, formal y no formal.

Las jurisdicciones, en función de los contenidos básicos determinados, instrumentarán los respectivos programas o currículos a través de las normas pertinentes.

### Información ambiental

ARTICULO 16. — Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan.

Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada.

ARTICULO 17. — La autoridad de aplicación deberá desarrollar un sistema nacional integrado de información que administre los datos significativos y relevantes del ambiente, y evalúe la información ambiental disponible; asimismo, deberá proyectar y mantener un sistema de toma de datos sobre los parámetros ambientales básicos, estableciendo los mecanismos necesarios para la instrumentación efectiva a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

ARTICULO 18. — Las autoridades serán responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre él puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas.

El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, elaborará un informe anual sobre la situación ambiental del país que presentará al Congreso de la Nación. El referido informe contendrá un análisis y evaluación sobre el estado de la sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo el territorio nacional.

### Participación ciudadana

ARTICULO 19. — Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general.

ARTICULO 20. — Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión

contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública.

ARTICULO 21. — La participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.

#### Seguro ambiental y fondo de restauración

ARTICULO 22. — Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación.

#### Sistema Federal Ambiental

ARTICULO 23. — Se establece el Sistema Federal Ambiental con el objeto de desarrollar la coordinación de la política ambiental, tendiente al logro del desarrollo sustentable, entre el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el de la Ciudad de Buenos Aires. El mismo será instrumentado a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

ARTICULO 24. — El Poder Ejecutivo propondrá a la Asamblea del Consejo Federal de Medio Ambiente el dictado de recomendaciones o de resoluciones, según corresponda, de conformidad con el Acta Constitutiva de ese organismo federal, para la adecuada vigencia y aplicación efectiva de las leyes de presupuestos mínimos, las complementarias provinciales, y sus reglamentaciones en las distintas jurisdicciones.

#### Ratificación de acuerdos federales

ARTICULO 25. — Se ratifican los siguientes acuerdos federales:

1. Acta Constitutiva del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), suscrita el 31 de agosto de 1990, en la ciudad de La Rioja, cuyo texto integra la presente ley como anexo I.
2. Pacto Federal Ambiental, suscrito el 5 de junio de 1993, en la ciudad de Buenos Aires, cuyo texto integra la presente ley como anexo II.

#### Autogestión

ARTICULO 26. — Las autoridades competentes establecerán medidas tendientes a:

- a) La instrumentación de sistemas de protección de la calidad ambiental que estén elaborados por los responsables de actividades productivas riesgosas;
- b) La implementación de compromisos voluntarios y la autorregulación que se ejecuta a través de políticas y programas de gestión ambiental;

c) La adopción de medidas de promoción e incentivos. Además, se deberán tener en cuenta los mecanismos de certificación realizados por organismos independientes, debidamente acreditados y autorizados.

### Daño ambiental

ARTICULO 27. — El presente capítulo establece las normas que regirán los hechos o actos jurídicos, lícitos o ilícitos que, por acción u omisión, causen daño ambiental de incidencia colectiva. Se define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.

ARTICULO 28. — El que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En caso de que no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo de Compensación Ambiental que se crea por la presente, el cual será administrado por la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran corresponder.

ARTICULO 29. — La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlo y sin mediar culpa concurrente del responsable, los daños se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no debe responder.

La responsabilidad civil o penal, por daño ambiental, es independiente de la administrativa. Se presume iuris tantum la responsabilidad del autor del daño ambiental, si existen infracciones a las normas ambientales administrativas.

ARTICULO 30. — Producido el daño ambiental colectivo, tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, conforme lo prevé el artículo 43 de la Constitución Nacional, y el Estado nacional, provincial o municipal; asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente, la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción.

Deducida demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los titulares señalados, no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo.

ARTICULO 31. — Si en la comisión del daño ambiental colectivo, hubieren participado dos o más personas, o no fuere posible la determinación precisa de la medida del daño aportado por cada responsable, todos serán responsables solidariamente de la reparación frente a la sociedad, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí para lo que el juez interviniente podrá determinar el grado de responsabilidad de cada persona responsable.

En el caso de que el daño sea producido por personas jurídicas la responsabilidad se haga extensiva a sus autoridades y profesionales, en la medida de su participación.

ARTICULO 32. — La competencia judicial ambiental será la que corresponda a las reglas ordinarias de la competencia. El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo o especie. El juez interviniente podrá disponer todas las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos en el proceso, a fin de proteger efectivamente el interés general. Asimismo, en su Sentencia, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, el juez podrá extender su fallo a cuestiones no sometidas expresamente su consideración por las partes.

En cualquier estado del proceso, aun con carácter de medida precautoria, podrán solicitarse medidas de urgencia, aun sin audiencia de la parte contraria, prestando debida caución por los daños y perjuicios que pudieran producirse. El juez podrá, asimismo, disponerlas, sin petición de parte.

ARTICULO 33. — Los dictámenes emitidos por organismos del Estado sobre daño ambiental, agregados al proceso, tendrán la fuerza probatoria de los informes periciales, sin perjuicio del derecho de las partes a su impugnación.

La sentencia hará cosa juzgada y tendrá efecto erga omnes, a excepción de que la acción sea rechazada, aunque sea parcialmente, por cuestiones probatorias.

#### Del Fondo de Compensación Ambiental

ARTICULO 34. — Créase el Fondo de Compensación Ambiental que será administrado por la autoridad competente de cada jurisdicción y estará destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales; asimismo, a la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente.

Las autoridades podrán determinar que dicho fondo contribuya a sustentar los costos de las acciones de restauración que puedan minimizar el daño generado.

La integración, composición, administración y destino de dicho fondo serán tratados por ley especial.

ARTICULO 35. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

REGISTRADA BAJO EL Nº 25.675 —

EDUARDO O. CAMAÑO.—JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano.— Juan C. Oyarzún.

NOTA: los textos en negrita fueron observados.

ANEXO I

Acta Constitutiva del Consejo Federal de Medio Ambiente

Las altas partes signatarias:

Declaran:

Reconociendo: Que la preservación y conservación del ambiente en el territorio del país requiere para el mejoramiento de la calidad de vida una política

coordinada y participativa, en virtud de que el sistema ambiental es una complejidad que trasciende las fronteras políticas provinciales.

Que el federalismo es un sistema político de distribución territorial de las competencias que puede resolver con eficacia la administración local de los problemas ambientales.

Que resulta igualmente apto para generar una política ambiental de integración entre las provincias y el gobierno federal.

Que nos hallamos frente a un problema de carácter universal que constituye uno de los grandes desafíos que enfrenta la comunidad internacional.

Considerando: Que el ambiente es un patrimonio común de la sociedad y que de su equilibrio depende la vida y las posibilidades de desarrollo del país.

Que la coordinación entre los distintos niveles gubernativos y sociales son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales.

Que los recursos ambientales deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, con equilibrio e integridad.

Que la difusión de tecnologías apropiadas para el manejo del medio ambiente, la información ambiental y la formación de una conciencia pública sobre la preservación del entorno son esenciales en la formulación de la política ambiental.

Por ello los estados signatarios acuerdan lo siguiente:

Creación, objeto y constitución

Artículo 1º: Créase el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) como organismo permanente para la concertación y elaboración de una política ambiental coordinada entre los Estados miembros.

Artículo 2º: El COFEMA tendrá los siguientes objetivos:

1. Formular una política ambiental integral, tanto en lo preventivo como en lo correctivo, en base a los diagnósticos correspondientes, teniendo en consideración las escales locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales.
2. Coordinar estrategias y programas de gestión regionales en el medio ambiente, propiciando políticas de concertación como modo permanente de accionar, con todos los sectores de la Nación involucrados en la problemática ambiental.
3. Formular políticas de utilización conservante de los recursos del medio ambiente.
4. Promover la planificación del crecimiento y desarrollo económico con equidad social en armonía con el medio ambiente.
5. Difundir el concepto de que la responsabilidad en la protección y/o preservación del ambiente debe ser compartida entre la comunidad y el Estado.
6. Promover el ordenamiento administrativo para la estrategia y gestión ambiental en la Nación, provincias y municipios.
7. Exigir y controlar la realización de estudios de impacto ambiental, en emprendimientos de efectos interjurisdiccionales, nacionales e internacionales.
8. Propiciar programas y acciones de educación ambiental, tanto en el sistema educativo formal como en el informal, tendientes a elevar la calidad de vida de la población.

9. Fijar y actualizar los niveles exigidos de calidad ambiental y realizar estudios comparativos, propiciando la unificación de variables y metodologías para el monitoreo de los recursos ambientales en todo el territorio nacional.

10. Constituir un banco de datos y proyectos ambientales.

11. Gestionar el financiamiento internacional de proyectos ambientales.

Artículo 3º: El COFEMA será una persona jurídica de derecho público constituida por los Estados que lo ratifiquen, el Gobierno federal y las Provincias que adhieran con posterioridad y la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4º: Los estados partes se obligan a adoptar a través del poder que corresponda las reglamentaciones y normas generales que resuelva la Asamblea cuando se expida en forma de resolución.

En caso de incumplimiento o de negatoria expresa, la Asamblea en la reunión ordinaria inmediata, considerará las alternativas de adecuación al régimen general que presentare el estado miembro o la Secretaría Ejecutiva.

### Composición del COFEMA

Artículo 5º: El COFEMA estará integrado por la Asamblea. La Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa.

### De la Asamblea

Artículo 6º: La Asamblea es el órgano superior del Consejo con facultad de decisión, y como tal, es la encargada de fijar la política general y la acción que éste debe seguir.

Estará integrada por un ministro o funcionario representante titular o por su suplente, designados expresamente por el Poder o Departamento o Ejecutivo de los Estados miembros.

Artículo 7º: La Asamblea elegirá entre sus miembros presentes por una mayoría de dos tercios de sus votos, un presidente que durará en sus funciones hasta la sesión de la próxima Asamblea Ordinaria.

Artículo 8º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se reunirán dos veces al año en el lugar y fecha que indique la Asamblea anterior.

Las extraordinarias se convocarán a pedido de una tercera parte de los miembros del Consejo o por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 9º: La Asamblea se expedirá en forma de:

a) Recomendación: determinación que no tendrá efecto vinculante para los estados miembros.

b) Resolución: decisión con efecto vinculante para los estados miembros.

Atribuciones de la Asamblea

Artículo 10º: Serán atribuciones de la Asamblea:

a) Dictar el reglamento de funcionamiento del Consejo.

b) Establecer y adoptar todas las medidas y normas generales para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2º.

c) Proponer los aportes que deberán realizar los estados miembros para el sostenimiento del organismo.

d) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del consejo que deberá presentar la Secretaría Ejecutiva.

- e) Dictar las normas para la designación del personal.
- f) Crear las comisiones y consejos asesores necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- g) Aprobar anualmente un informe ambiental elaborado por la Secretaría Ejecutiva y que será difundido en los Estados miembros.
- h) Evaluar la gestión de la Secretaría Ejecutiva.

### Quórum y votación

Artículo 11º: La Asamblea deberá sesionar con un quórum formado por la mitad de los miembros del Consejo.

Artículo 12º: Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto.

Artículo 13º: Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por el voto de la mitad más uno de sus miembros presentes, salvo cuando se estipule una mayoría superior.

Artículo 14º: La Secretaría Ejecutiva presidida por el presidente de la asamblea será el órgano ejecutivo y de control. Expedirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento de estas resoluciones, indicando en el informe pertinente, que elevará a la asamblea ordinaria, las dificultades y alternativas que crea oportunas.

Artículo 15º: La Secretaría Ejecutiva estará formada por un delegado de cada una de las regiones en que la Asamblea resuelva dividir el país.

La representación será anual y rotativa entre los miembros que formen cada región.

Artículo 16º: La Secretaría Ejecutiva comunicará fehacientemente la convocatoria a asamblea, con una antelación de no menos de diez días y debiendo incluirse el orden del día de la misma.

Artículo 17º: La Secretaría Ejecutiva promoverá la concertación de acuerdos entre los Estados miembros a fin de integrar las jurisdicciones.

### De la Secretaría Administrativa

Artículo 18º: La Secretaría Administrativa será designada y organizada por la Asamblea Ordinaria.

Artículo 19º: Sus funciones serán la gestión administrativa y presupuestaria del organismo.

### Disposiciones complementarias

Artículo 20º: El presente acuerdo será ratificado por los miembros de conformidad con sus respectivos procedimientos legales.

No se adquirirá la calidad de miembro hasta que este procedimiento se haya concluido.

Artículo 21º: La ratificación y adhesiones posteriores deberán contener la aceptación o rechazo liso y llano del mismo, sin introducir modificaciones.

Artículo 22º: Las ratificaciones y adhesiones serán entregadas a la Secretaría Administrativa, la cual notificará su recepción a todos los miembros.

Artículo 23º: La sede del COFEMA estará constituida en la jurisdicción que representa el presidente de la Asamblea.

Artículo 24º: Para la modificación de la presente acta se requerirá el voto de las dos terceras partes de los Estados miembros.

Artículo 25º: El presente Acuerdo podrá ser denunciado por los miembros del COFEMA con un aviso previo de noventa días y será comunicado, en forma fehaciente, al presidente de la Asamblea, quedando excluido, desde entonces, de los alcances del mismo.

#### Disposiciones transitorias

Artículo 26º: La Secretaría Administrativa corresponderá hasta su constitución definitiva al representante de la Provincia de La Rioja.

Artículo 27º: EL COFEMA comenzará a funcionar a los noventa días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea constitutiva, siempre que durante ese lapso haya sido ratificado este acuerdo, o han adherido, al menos siete jurisdicciones, o después de esa fecha, si este número de miembros se alcanzase.

Artículo 28º: Los firmantes de la presente acta, quienes actúan a referéndum de los Poderes Provinciales representan a las siguientes jurisdicciones: Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Formosa, La Rioja, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Neuquén, Salta, San Juan, Santa Fe y Tucumán. Firmado: Doctora Cristina Maiztegui, asesora de la Comisión Interministerial de Política Ambiental, Asesoría General de Gobierno, Provincia de Buenos Aires; Arquitecta Julia Mercedes Corpacci, Directora de Medio Ambiente, Provincia de Catamarca; Ingeniero Daniel Esteban Di Giusto, Subsecretario de Gestión Ambiental, Provincia de Córdoba, Señor Emilio Eduardo Díaz, Subsecretario de Recursos Naturales y Ecología, provincia de Formosa; Arquitecto Mauro Nicolás Bazán, Director General de Gestión Ambiental, Provincia de La Rioja; Arquitecto Ricardo Jílek, Director General de Medio Ambiente, Provincia de Mendoza; Licenciado Alberto Morán, Subsecretario de Medio Ambiente, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; Licenciada Janett S. De Yankelevich, Directora General de Gestión Ambiental, Provincia del Neuquén; Arquitecto Sergio Perota, miembro del Consejo Provincial de Medio Ambiente, Provincia de Salta; Licenciado Federico Ozollo, Asesor del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, Provincia de San Juan; Ingeniero Jorge Alberto Hammerly, Director General de Saneamiento Ambiental; Ingeniero Julio Oscar Graieb, Director General de Saneamiento Ambiental, Provincia de Tucumán. Previa lectura y ratificación se firman doce (12) ejemplares de un mismo tenor a sus efectos, en la ciudad de La Rioja a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 1990.

## **ANEXO II**

### Pacto Federal Ambiental

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres.

En presencia del señor Presidente de la Nación, Doctor Carlos Saúl Menem, señor Ministro del Interior, Doctor Gustavo Beliz, la señora Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano y señores Gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco,

Chubut, Entre Ríos Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán, y el señor Intendente de la Ciudad de Buenos Aires.

Las autoridades signatarias declaran:

Considerando:

Que la preservación, conservación mejoramiento y recuperación del ambiente son objetivos de acciones inminentes que han adquirido dramática actualidad, desde el momento en que se ha tomado conciencia de que el desarrollo económico no puede estar desligado de la protección ambiental.

Que esta situación compromete, no solo a todos los estratos gubernamentales de la República, sino también, a cada uno de los ciudadanos, cualquiera sea su condición social o función.

Que la voluntad reflejada en el Pacto Federal firmado en la ciudad de Luján, el 24 de mayo de 1990, y los compromisos contraídos ante el mundo en la CNUMAD '92, hace indispensable crear los mecanismos federales que La Constitución Nacional contempla y, en cumplimiento de ese compromiso, resulta oportuno reafirmar el espíritu y la acción federal en materia de recursos naturales y medio ambiente.

En consecuencia:

La Nación y las Provincias aquí representadas acuerdan:

I. - El objetivo del presente acuerdo es promover políticas ambientalmente adecuadas en todo el territorio nacional, estableciendo Acuerdos Marcos entre los Estados Federales y entre estos y la nación, que agilicen y den mayor eficiencia a la preservación del ambiente teniendo como referencia a los postulados del Programa 21 aprobado en la CNUMAD '92.

II. - Promover a nivel provincial la unificación y/o coordinación de todos los organismos que se relacionen con la temática ambiental, concentrando en el máximo nivel posible la fijación de las políticas de recursos naturales y medio ambiente.

III. - Los Estados signatarios reconocen al Consejo Federal de Medio Ambiente como un instrumento válido para la coordinación de la política ambiental en la República Argentina.

IV. - Los Estados signatarios se comprometen a compatibilizar e instrumentar en sus jurisdicciones la legislación ambiental.

V. - En materia de desarrollo de una conciencia ambiental, los Estados signatarios se comprometen a impulsar y adoptar políticas de educación, investigación científico-tecnológica, capacitación, formación y participación comunitaria que conduzcan a la protección y preservación del ambiente.

VI. - Los señores gobernadores propondrán ante sus respectivas legislaturas provinciales la ratificación por ley del presente acuerdo, si correspondiere.

VII. - El Estado Nacional designa ante el Consejo Federal de Medio Ambiente, para la implementación de las acciones a desarrollarse a efectos de cumplimentar los principios contenidos en este Acuerdo, a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación.

## **ANEXO 2 – LEY 25.916 – RESIDUOS DOMICILIARIOS**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: Gestión integral de residuos domiciliarios Capítulo I Disposiciones generales  
Sancionada el 03/09/2004 Publicada en el Boletín Oficial del 07/09/2004  
Gestión integral de residuos domiciliarios

### Capítulo I

#### Disposiciones generales

ARTICULO 1º - Las disposiciones de la presente ley establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.

ARTICULO 2º - Denomínese residuo domiciliario a aquellos elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados.

ARTICULO 3º - Se denomina gestión integral de residuos domiciliarios al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos domiciliarios, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.

La gestión integral de residuos domiciliarios comprende de las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final.

a) Generación: es la actividad que comprende la producción de residuos domiciliarios.

b) Disposición inicial: es la acción por la cual se depositan o abandonan los residuos; es efectuada por el generador, y debe realizarse en la forma que determinen las distintas jurisdicciones.

La disposición inicial podrá ser:

1. General: sin clasificación y separación de residuos.

2. Selectiva: con clasificación y separación de residuos a cargo del generador.

c) Recolección: es el conjunto de acciones que comprende el acopio y carga de los residuos en los vehículos recolectores. La recolección podrá ser:

1. General: sin discriminar los distintos tipos de residuo.

2. Diferenciada: discriminando por tipo de residuo en función de su tratamiento y valoración posterior.

d) Transferencia: comprende las actividades de almacenamiento transitorio y/o acondicionamiento de residuos para su transporte.

e) Transporte: comprende los viajes de traslado de los residuos entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral.

f) Tratamiento: comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los residuos.

Se entiende por acondicionamiento a las operaciones realizadas a fin de adecuar los residuos para su valorización o disposición final.

Se entiende por valorización a todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, mediante el reciclaje en sus formas física, química, mecánica o biológica, y la reutilización.

g) Disposición final: comprende al conjunto de operaciones destinadas a lograr el depósito permanente de los residuos domiciliarios, así como de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los métodos de tratamiento adoptados. Asimismo, quedan comprendidas en esta etapa las actividades propias de la clausura y postclausura de los centros de disposición final.

ARTICULO 4º - Son objetivos de la presente ley:

a) Lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población;

b) Promover la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados;

c) Minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente;

d) Lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final.

## Capítulo II

### Autoridades competentes

ARTICULO 5º - Serán autoridades competentes de la presente ley los organismos que determinen cada una de las jurisdicciones locales.

ARTICULO 6º - Las autoridades competentes serán responsables de la gestión integral de los residuos domiciliarios producidos en su jurisdicción, y deberán establecer las normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley.

Asimismo, establecerán sistemas de gestión de residuos adaptados a las características y particularidades de su jurisdicción, los que deberán prevenir y minimizar los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

ARTICULO 7º - Las autoridades competentes podrán suscribir convenios bilaterales o multilaterales, que posibiliten la implementación de estrategias regionales para alguna o la totalidad de las etapas de la gestión integral de los residuos domiciliarios.

ARTICULO 8º - Las autoridades competentes promoverán la valorización de residuos mediante la implementación de programas de cumplimiento e implementación gradual.

## Capítulo III

## Generación y Disposición inicial

ARTICULO 9º - Denomínase generador, a los efectos de la presente ley, a toda persona física o jurídica que produzca residuos en los términos del artículo 2º. El generador tiene la obligación de realizar el acopio inicial y la disposición inicial de los residuos de acuerdo a las normas complementarias que cada jurisdicción establezca.

ARTICULO 10. - La disposición inicial de residuos domiciliarios deberá efectuarse mediante métodos apropiados que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

ARTICULO 11. - Los generadores, en función de la calidad y cantidad de residuos, y de las condiciones en que los generan se clasifican en:

- a) Generadores individuales.
- b) Generadores especiales.

Los parámetros para su determinación serán establecidos por las normas complementarias de cada jurisdicción.

ARTICULO 12. - Denomínase generadores especiales, a los efectos de la presente ley, a aquellos generadores que producen residuos domiciliarios en calidad, cantidad y condiciones tales que, a criterio de la autoridad competente, requieran de la implementación de programas particulares de gestión, previamente aprobados por la misma.

Denomínase generadores individuales, a los efectos de la presente ley, a aquellos generadores que, a diferencia de los generadores especiales, no precisan de programas particulares de gestión.

## Capítulo IV

### Recolección y transporte

ARTICULO 13. - Las autoridades competentes deberán garantizar que los residuos domiciliarios sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población. Asimismo, deberán determinar la metodología y frecuencia con que se hará la recolección, la que deberá adecuarse a la cantidad de residuos generados y a las características ambientales y geográficas de su jurisdicción.

ARTICULO 14. - El transporte deberá efectuarse en vehículos habilitados, y debidamente acondicionados de manera de garantizar una adecuada contención de los residuos y evitar su dispersión en el ambiente.

## Capítulo V

### Tratamiento, transferencia y disposición final

ARTICULO 15. - Denomínase planta de tratamiento, a los fines de la presente ley, a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad competente, y en las cuales los residuos domiciliarios son acondicionados y/o

valorizados. El rechazo de los procesos de valorización y todo residuo domiciliario que no haya sido valorizado, deberá tener como destino un centro de disposición final habilitado por la autoridad competente.

ARTICULO 16. - Denomínase estación de transferencia, a los fines de la presente ley, a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad competente, y en las cuales los residuos domiciliarios son almacenados transitoriamente y/o acondicionados para su transporte.

ARTICULO 17. - Denomínase centros de disposición final, a los fines de la presente ley, a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para la disposición permanente de los residuos.

ARTICULO 18. - Las autoridades competentes establecerán los requisitos necesarios para la habilitación de los centros de disposición final, en función de las características de los residuos domiciliarios a disponer, de las tecnologías a utilizar, y de las características ambientales locales. Sin perjuicio de ello, la habilitación de estos centros requerirá de la aprobación de una Evaluación de Impacto Ambiental, que contemple la ejecución de un Plan de Monitoreo de las principales variables ambientales durante las fases de operación, clausura y postclausura.

ARTICULO 19. - Para la operación y clausura de las plantas de tratamiento y de las estaciones de transferencia, y para la operación, clausura y postclausura de los centros de disposición final, las autoridades competentes deberán autorizar métodos y tecnologías que prevengan y minimicen los posibles impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.

ARTICULO 20. - Los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios suficientemente alejados de áreas urbanas, de manera tal de no afectar la calidad de vida de la población; y su emplazamiento deberá determinarse considerando la planificación territorial, el uso del suelo y la expansión urbana durante un lapso que incluya el período de postclausura. Asimismo, no podrán establecerse dentro de áreas protegidas o sitios que contengan elementos significativos del patrimonio natural y cultural.

ARTICULO 21. - Los centros de disposición final deberán ubicarse en sitios que no sean inundables. De no ser ello posible, deberán diseñarse de modo tal de evitar su inundación.

## Capítulo VI

### Coordinación interjurisdiccional

ARTICULO 22. - El Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) a los fines de la presente ley, y en cumplimiento del Pacto Federal Ambiental actuará como el organismo de coordinación interjurisdiccional, en procura de cooperar con el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTICULO 23. - El organismo de coordinación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Consensuar políticas de gestión integral de los residuos domiciliarios;
- b) Acordar criterios técnicos y ambientales a emplear en las distintas etapas de la gestión integral;
- c) Consensuar, junto a la Autoridad de Aplicación, las metas de valorización de residuos domiciliarios.

## Capítulo VII

### Autoridad de aplicación

ARTICULO 24. - Será autoridad de aplicación, en el ámbito de su jurisdicción, el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que determine el Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 25. - Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Formular políticas en materia de gestión de residuos domiciliarios, consensuadas en el seno del COFEMA.
- b) Elaborar un informe anual con la información que le provean las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, el que deberá, como mínimo, especificar el tipo y cantidad de residuos domiciliarios que son recolectados, y además, aquellos que son valorizados o que tengan potencial para su valorización en cada una de las jurisdicciones.
- c) Fomentar medidas que contemplen la integración de los circuitos informales de recolección de residuos.
- d) Promover programas de educación ambiental, conforme a los objetivos de la presente ley.
- e) Proveer asesoramiento para la organización de programas de valorización y de sistemas de recolección diferenciada en las distintas jurisdicciones.
- f) Promover la participación de la población en programas de reducción, reutilización y reciclaje de residuos.
- g) Fomentar, a través de programas de comunicación social y de instrumentos económicos y jurídicos, la valorización de residuos, así como el consumo de productos en cuya elaboración se emplee material valorizado o con potencial para su valorización.
- h) Promover e incentivar la participación de los sectores productivos y de comercio de bienes en la gestión integral de residuos.
- i) Impulsar y consensuar, en el ámbito del COFEMA, un programa nacional de metas cuantificables de valorización de residuos de cumplimiento progresivo; el cual deberá ser revisado y actualizado periódicamente.

## Capítulo VIII

### De las infracciones y sanciones

ARTICULO 26. - El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder, será sancionado con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de diez (10) hasta doscientos (200) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la Administración Pública Nacional.
- c) Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.
- d) Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.

ARTICULO 27. - Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previa instrucción sumaria que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado.

ARTICULO 28. - En caso de reincidencia, los máximos de las sanciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 26 podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentada en una unidad.

ARTICULO 29. - Se considerará reincidente al que, dentro del término de tres (3) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción de idéntica o similar causa.

ARTICULO 30. - Las acciones para imponer sanciones previstas en la presente ley prescriben a los cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción o que la autoridad competente hubiere tomado conocimiento de la misma, la que sea más tardía.

ARTICULO 31. - Lo ingresado en concepto de multas a que se refiere el artículo 26, inciso b) serán percibidas por las autoridades competentes, según corresponda, para conformar un fondo destinado, exclusivamente, a la protección y restauración ambiental en cada una de las jurisdicciones.

ARTICULO 32. - Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente capítulo.

## Capítulo IX

### Plazos de adecuación

ARTICULO 33. - Establécese un plazo de 10 años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para la adecuación de las distintas jurisdicciones a las disposiciones establecidas en esta ley respecto de la disposición final de residuos domiciliarios. Transcurrido ese plazo, queda prohibida en todo el territorio nacional la disposición final de residuos domiciliarios que no cumpla con dichas disposiciones.

ARTICULO 34. - Establécese un plazo de 15 años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para la adecuación de las distintas jurisdicciones al conjunto de disposiciones establecidas en esta ley. Transcurrido ese plazo, queda prohibida en todo el territorio nacional la gestión de residuos domiciliarios que no cumpla con dichas disposiciones.

## Capítulo X

### Disposiciones complementarias

ARTICULO 35. - Las autoridades competentes deberán establecer, en el ámbito de su jurisdicción, programas especiales de gestión para aquellos residuos domiciliarios que por sus características particulares de peligrosidad, nocividad o toxicidad, puedan presentar riesgos significativos sobre la salud humana o animal, o sobre los recursos ambientales.

ARTICULO 36. - Las provincias y la Ciudad de Buenos Aires deberán brindar a la Autoridad de Aplicación la información sobre el tipo y cantidad de residuos

domiciliarios recolectados en su jurisdicción, así como también aquellos que son valorizados o que tengan potencial para su valorización.

ARTICULO 37. - Se prohíbe la importación o introducción de residuos domiciliarios provenientes de otros países al territorio nacional.

ARTICULO 38. - La presente ley es de orden público.

ARTICULO 39. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### **ANEXO 3 – LEY 1.854/05 – GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS – BASURA CERO**

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2005

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley:

De Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos

#### Capítulo I

##### Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1° - La presente ley tiene por objeto establecer el conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma sanitaria y ambientalmente adecuadas, a fin de proteger el ambiente, seres vivos y bienes. En este sentido la Ciudad adopta como principio para la problemática de los residuos sólidos urbanos el concepto de Basura Cero.

Artículo 2° - Se entiende como concepto de Basura Cero, en el marco de esta norma, el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

Artículo 3° - La Ciudad garantiza la gestión integral de residuos sólidos urbanos entendiéndose por ello al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para la administración de un sistema que comprende, generación, disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y transferencia, manejo y aprovechamiento, con el objeto de garantizar la reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos, a través del reciclado y la minimización de la generación.

Artículo 4° - Las operaciones de gestión integral de residuos sólidos urbanos se deben realizar sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar directa o indirectamente al ambiente y promoviendo la concientización en la población conforme a la Ley N° 1.687 (B.O.C.B.A. N° 2205 del 6/6/05) Ley de Educación Ambiental.

Artículo 5° - Quedan excluidos de los alcances de la presente ley los residuos patogénicos regidos por la Ley N° 154, los residuos peligrosos regidos por la Ley Nacional N° 24.051 (B.O. N° 27.307 del 17/1/92) Residuos Peligrosos y la Ley N° 25.612 (B.O. N° 29.950 del 29/7/02) Gestión Integral de Residuos

Industriales o las normas que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el futuro las reemplacen, los residuos radioactivos, los residuos derivados de las operaciones normales de los buques y aeronaves.

Artículo 6° - A los efectos del debido cumplimiento del art. 2° de la presente ley, la autoridad de aplicación fija un cronograma de reducción progresiva de la disposición final de residuos sólidos urbanos que conllevará a una disminución de la cantidad de desechos a ser depositados en rellenos sanitarios. Estas metas a cumplir serán de un 30% para el 2010, de un 50% para el 2012 y un 75% para el 2017, tomando como base los niveles enviados al CEAMSE durante el año 2004. Se prohíbe para el año 2020 la disposición final de materiales tanto reciclables como aprovechables.

Artículo 7° - Quedan prohibidos, desde la publicación de la presente, la combustión, en cualquiera de sus formas, de residuos sólidos urbanos con o sin recuperación de energía, en consonancia con lo establecido en el artículo 54 de la presente ley.

Asimismo queda prohibida la contratación de servicios de tratamiento de residuos sólidos urbanos de esta ciudad, que tengan por objeto la combustión, en otras jurisdicciones.

## Capítulo II

### Disposiciones generales

Artículo 8° - El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objetivo de dar cumplimiento a los artículos 4° y 6° de la presente ley, a través de programas de educación permanentes, en concordancia con la Ley N° 1.687 y cualquier otra medida pertinente, promoverá:

- 1) La reducción de la generación de basura y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.
- 2) La separación y el reciclaje de productos susceptibles de serlo.
- 3) La separación y el compostaje y/o biodigestión de residuos orgánicos.
- 4) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por retornables y la separación de los embalajes y envases para ser recolectados por separado a cuenta y cargo de las empresas que los utilizan.

Artículo 9° - La reglamentación establecerá las pautas a que deberán someterse el productor, importador, distribuidor, intermediario o cualquier otra persona responsable de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos, será obligado de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Elaborar productos o utilizar envases que, por sus características de diseño, fabricación, comercialización o utilización, minimicen la generación de residuos y faciliten su reutilización, reciclado, valorización o permitan la eliminación menos perjudicial para la salud humana y el ambiente.

- b) Hacerse cargo directamente de la gestión de los residuos derivados de sus productos, o participar en un sistema organizado de gestión de dichos residuos o contribuir económicamente a los sistemas públicos de gestión de residuos en medida tal que se cubran los costos atribuibles a la gestión de los mismos.
- c) Aceptar, en el supuesto de no aplicarse el apartado anterior, un sistema de depósito, devolución y retorno de los residuos derivados de sus productos, así como los propios productos fuera de uso, según el cual el usuario, al recibir el producto, dejará en depósito una cantidad monetaria que será recuperada con la devolución del envase o producto.
- d) Informar anualmente a la autoridad de aplicación de los residuos producidos en el proceso de fabricación y del resultado cualitativo y cuantitativo de las operaciones efectuadas.

### Capítulo III

#### Objetivos:

Artículo 10 - 1) Son objetivos generales de la presente ley:

- a) Garantizar los objetivos del artículo 4° de la Ley Nacional N° 25.916 (B.O. N° 30.497 del 7/9/04) "Gestión de Residuos Domiciliarios" y el artículo 3° de la Ley N° 992 (B.O.C.B.A. N° 1619 del 29/1/03) "Programa de Recuperadores Urbanos".
- b) Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y su peligrosidad.
- c) Fomentar el uso de materiales biodegradables.
- d) Disminuir los riesgos para la salud pública y el ambiente mediante la utilización de metodologías y tecnologías de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que minimicen su generación y optimicen los procesos de tratamiento.
- e) Desarrollar instrumentos de planificación, inspección y control con participación efectiva de los recuperadores urbanos, que favorezcan la seguridad, eficacia, eficiencia y efectividad de las actividades de gestión de los residuos.
- f) Asegurar la información a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de gestión de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas.

2) Son objetivos específicos de la presente ley.

- a) Promover la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos que se producen, estableciendo metas progresivas.
- b) Desarrollar una progresiva toma de conciencia por parte de la población, respecto de los problemas ambientales que los residuos sólidos generan y posibles soluciones, como así también el desarrollo de programas de educación ambiental formal, no formal e informal concordante con la Ley N° 1.687 de Educación Ambiental.
- c) Promover un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos urbanos, a fin de preservar los recursos ambientales.
- d) Promover el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, siempre que no se utilice la combustión.

- e) Disminuir los efectos negativos que los residuos sólidos urbanos puedan producir al ambiente, mediante la incorporación de nuevos procesos y tecnologías limpias.
- f) Promover la articulación con emprendimientos similares en ejecución o a ejecutarse en otras jurisdicciones.
- g) Fomentar la participación de empresas pequeñas y medianas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 de la presente y el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 992.
- h) Proteger y racionalizar el uso de los recursos naturales a largo y mediano plazo.
- i) Incentivar e intervenir para propender a la modificación de las actividades productivas y de consumo que generen residuos difíciles o costosos de tratar, reciclar y reutilizar.
- j) Fomentar el consumo responsable, concientizando a los usuarios sobre aquellos objetos o productos que, estando en el mercado, sus materiales constructivos, envoltorios o presentaciones generen residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer.
- k) Promover a la industria y al mercado de insumos o productos obtenidos del reciclado.
- l) Fomentar el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior.
- m) Promover la participación de cooperativas y organizaciones no gubernamentales en la recolección y reciclado de los residuos.
- n) Implementar gradualmente un sistema mediante el cual los productores de elementos de difícil o imposible reciclaje se harán cargo del reciclaje o la disposición final de los mismos.

Los objetivos de la presente ley serán monitoreados por una comisión integrada en el marco del Consejo Asesor Permanente establecido por la Ley N° 123 (B.O.C.B.A. N° 622 del 1°/2/99) "Ley de Impacto Ambiental" y la Ley N° 452 (B.O.C.B.A. N° 1025 del 12/9/00).

Artículo 11 - La generación es la actividad que comprende la producción de residuos sólidos urbanos en origen o en fuente.

Artículo 12 - Los generadores de residuos sólidos urbanos se clasifican en individuales y especiales concordante con el artículo 11 de la Ley Nacional N° 25.916.

Artículo 13 - Son generadores especiales de residuos sólidos urbanos, a los efectos de la presente ley, aquellos generadores que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales e industriales que producen residuos sólidos urbanos en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieran de la implementación de programas específicos de gestión, previamente aprobados por la misma.

Artículo 14 - El generador de residuos sólidos urbanos debe realizar la separación en origen y adoptar las medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere. Dicha separación debe ser de manera tal que los residuos pasibles de ser reciclados, reutilizados o reducidos queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento.

Artículo 15 - El productor, importador o distribuidor debe cargar con el costo de recolección y eliminación segura de aquellos envases, productos y embalajes

que no puedan ser reutilizados, reciclados o compostados, por lo que se extiende su responsabilidad hasta la disposición final de los mismos conforme al artículo 9° de la presente.

## Capítulo v

### Disposición inicial selectiva

Artículo 16 - La disposición inicial es la acción realizada por el generador por la cual los residuos sólidos urbanos son colocados en la vía pública o en los lugares establecidos por la reglamentación de la presente. La misma será selectiva conforme lo establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 17 - La disposición inicial selectiva de los residuos sólidos urbanos debe realizarse en el tiempo y la forma que determine la autoridad de aplicación minimizando los efectos negativos sobre la salud y el ambiente.

## Capítulo VI

### Recolección diferenciada

Artículo 18 - Se entiende por recolección diferenciada a la actividad consistente en recoger aquellos residuos sólidos urbanos dispuestos de conformidad con el artículo 17 de la presente y la correspondiente carga de los mismos, en vehículos recolectores debiendo comprender, si correspondieren, las acciones de vaciado de los recipientes o contenedores.

Artículo 19 - La recolección será diferenciada discriminando por tipo de residuo, en función de su tratamiento y valoración posterior, concordante con el artículo 3° inciso c) punto 2 y el artículo 13 previstos en la Ley Nacional N° 25.916.

Artículo 20 - El Poder Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias para garantizar la provisión en la vía pública y dependencias del Gobierno de la Ciudad de los recipientes y contenedores autorizados apropiados para el cumplimiento progresivo de los objetivos de la recolección diferenciada.

Artículo 21 - La frecuencia de la recolección de residuos sólidos urbanos secos debe ser diferente a la de los húmedos conforme lo que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 22 - Se entiende por residuos sólidos urbanos húmedos a todo aquel material que no sea derivado a los centros de selección, básicamente orgánicos biodegradables.

Artículo 23 - Todo el personal que intervenga en cualquiera de las actividades que implican el contacto directo con los residuos debe contar con los elementos y medidas que protejan su seguridad y salubridad, de acuerdo con las Leyes Nacionales N° 19.587 (B.O. N° 22.412 del 28/4/72) Higiene y Seguridad en el Trabajo, Decreto N° 351/75 (B.O. N° 24.170 del 22/5/75) y la Ley N° 992 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las que en el futuro las modifiquen o reemplacen.

## Capítulo VII

### Transporte

Artículo 24 - La recolección de los residuos sólidos urbanos húmedos debe realizarse con vehículos de caja cerrada que cuenten con tecnologías que aseguren la reducción del volúmen y no permitan el derrame de líquidos provenientes de los residuos, ni la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.

Artículo 25 - La recolección de los residuos sólidos urbanos secos debe realizarse con vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.

Artículo 26 - Los prestadores o quienes aspiren a participar del servicio de transporte y recolección diferenciada deben inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos sin perjuicio de lo dispuesto por las Leyes N° 123 (B.O. N° 622) y N° 452 (B.O. N° 1025) y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen y lo que establezca la reglamentación de la presente. Será requisito esencial la presentación de una declaración jurada conteniendo los siguientes datos:

- a) Datos identificatorios del prestador y domicilio legal del mismo.
- b) Listado de todos los vehículos y contenedores a ser utilizados, así como los equipos a ser empleados.
- c) Tipo de residuos sólidos urbanos a transportar.
- d) Prueba de conocimiento para proveer respuesta adecuada en caso de emergencia que pudiere resultar de la operación de transporte.
- e) Póliza de seguros que cubra daños, según lo establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 27 - Las prestadoras del servicio de transporte y recolección diferenciada, sin perjuicio de la normativa vigente y lo que establezca la reglamentación de la presente, deberán:

- a) Contar con choferes con licencia para operar este tipo de transporte.
- b) Poseer vehículos con sistemas de comunicación.
- c) Garantizar la limpieza del interior de la caja del vehículo, en los lugares adecuados para tal fin, una vez que hayan terminado el recorrido o hayan descargado los materiales respectivos, para evitar el escape de polvos, desperdicios y/o generación de microbios y bacterias, durante el recorrido de regreso, conforme a la reglamentación de la presente.
- d) Garantizar el tratamiento correspondiente de los efluentes generados por la actividad.
- e) Garantizar la limpieza de contenedores y recipientes de residuos sólidos urbanos en forma periódica para evitar el escape de polvos, desperdicios y/o generación de microbios y bacterias.
- f) Capacitar al personal afectado al transporte y recolección diferenciada.

## Capítulo VIII

### Selección y transferencia

Artículo 28 - Se considera centro de selección de residuos sólidos urbanos secos, a aquellos edificios e instalaciones que sean habilitados a tales efectos por la autoridad competente previo dictamen conforme Ley N° 123 y en los cuales dichos residuos, provenientes de la recolección diferenciada, son

repcionados, acumulados, manipulados, clasificados, seleccionados, almacenados temporariamente, para luego ser utilizados en el mercado secundario como insumo para nuevos procesos productivos.

Artículo 29 - Los residuos sólidos urbanos secos que en los centros de selección se consideren no pasibles de ser reciclados o reutilizados, deben ser derivados a los sitios de disposición final.

Artículo 30 - Se entiende por centro de transferencia a aquellas instalaciones que son habilitadas para tal fin por la autoridad competente y en las cuales los residuos sólidos urbanos húmedos y los mencionados en el artículo precedente son acondicionados para su transporte en vehículos de mayor capacidad, a los sitios de tratamiento y disposición final.

Artículo 31 - Las personas físicas o jurídicas responsables de los centros que realicen actividades de selección o transferencia de residuos sólidos urbanos deben inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos. A tales efectos deben acreditar, sin perjuicio de lo dispuesto por las Leyes N° 123 y N° 452 y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen y lo que establezca la reglamentación de la presente, de una declaración jurada que contendrá como mínimo:

- a) Datos identificatorios y domicilio legal.
- b) Características edilicias y de equipamiento.
- c) Listado de personal expuesto a efectos producidos por las actividades de selección o transferencia, reguladas por la presente.
- d) Procedimientos precautorios de diagnóstico precoz de la salud del personal.
- e) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 23 de la presente.
- f) Método y lugar de selección o transferencia.
- g) Tipos de residuos a seleccionar o transferir.
- h) Cantidad anual estimada de residuos a seleccionar o transferir.
- i) Póliza de seguros que cubra potenciales daños según lo establezca la autoridad de aplicación.
- j) Responsable técnico en higiene y seguridad.
- k) Plan de capacitación al personal.
- l) Plan de contingencia.

## Capítulo IX

### Tratamiento y disposición final

Artículo 32 - Denomínense sitios de tratamiento y disposición final a los fines de la presente a aquellos lugares especialmente acondicionados y habilitados por la autoridad competente para el tratamiento y la disposición permanente de los residuos sólidos urbanos por métodos ambientalmente reconocidos y de acuerdo a normas certificadas por organismos competentes.

Artículo 33 - El tratamiento de los residuos sólidos urbanos debe comprender el aprovechamiento de los mismos, contemplando lo establecido en el artículo 7°, ya sea por:

- a) Separación y concentración selectiva de los materiales incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales.
- b) Transformación, consistente en la conversión por métodos químicos (hidrogenación, oxidación húmeda o hidrólisis) o bioquímicos (compostaje,

digestión anaerobia y degradación biológica) de determinados productos de los residuos en otros aprovechables.

c) Recuperación, mediante la reobtención, en su forma original, de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.

La reglamentación de la presente puede optar por cualquiera de las modalidades de tratamiento científicamente conocidas, pudiendo realizar la variedad de procesos que cada uno ofrece o bien la combinación de ellos, siempre y cuando se evite el efecto contaminante y se obtenga un aprovechamiento de los componentes de los residuos mejorando la calidad de vida de la población.

Artículo 34 - Los residuos sólidos urbanos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles deben ser destinados a un sitio de disposición final que determine la autoridad competente, denominado relleno sanitario.

Artículo 35 - Denomínase relleno sanitario a la técnica para la disposición final del resultante de los residuos sólidos urbanos en el suelo, sin causar perjuicio al ambiente y sin ocasionar peligros para la salud y la seguridad pública, utilizando principios de ingeniería para confinar los residuos en la menor superficie posible reduciendo su volumen al mínimo practicable.

Artículo 36 - Prohíbese la descarga de basura a cielo abierto y la creación de micro basurales. Asimismo se prohíbe el vuelco en cauces de agua o el mal enterramiento de los mismos.

Artículo 37 - La autoridad de aplicación dispondrá los itinerarios, el sistema de contralor y demás circunstancias que aseguren la llegada de los residuos sólidos urbanos provenientes del descarte de los centros de selección y de los centros de transferencia.

Artículo 38 - La Ciudad debe garantizar que las empresas que presten servicios de disposición final de residuos sólidos urbanos cumplan con los artículos 20 y 21 de la Ley N° 25.916 y cuenten con un plan de operación, con sistema de monitoreo, vigilancia y control, presentando asimismo un plan de cierre, mantenimiento y cuidados post cierre.

## Capítulo X

### Campañas de difusión

Artículo 39 - La Ciudad garantiza la implementación de campañas publicitarias de esclarecimiento e información, las que deberán ser sostenidas en el tiempo, a fin de alentar los cambios de hábitos en los habitantes de la ciudad y los beneficios de la separación en origen, de la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes N° 1.687 y el artículo 3° de la Ley N° 992.

## Capítulo XI

### Promoción de compra de productos reciclados y reusados

Artículo 40 - En cualquiera de las modalidades de contratación estatal, que se efectúen por cualquier forma, las reparticiones u organismos oficiales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben dar prioridad a aquellos productos

de los que se certifique que en su producción se utilizaron insumos reciclados o reutilizados.

Artículo 41 - La prioridad establecida en el artículo anterior debe actuar ante igualdad de calidad, prestación y precio.

Artículo 42 - La certificación de los productos o insumos beneficiados por la prioridad establecida en el artículo 40 de la presente deberá ser extendida por entidades certificadoras debidamente acreditadas por la autoridad de aplicación.

## Capítulo XII

Artículo 43 - Tendrán garantizada la prioridad e inclusión en el proceso de recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos secos y en las actividades de los centros de selección, los recuperadores urbanos, en los términos que regula la Ley N° 992, los que deberán adecuar su actividad a los requisitos que establece la presente, de acuerdo con las pautas que establezca la reglamentación, impulsando su adecuación y de acuerdo con los diferentes niveles de organización que ostenten, con la asistencia técnica y financiera de programas dependientes del Poder Ejecutivo.

Artículo 44 - La Ciudad adoptará las medidas necesarias para establecer líneas de crédito y subsidios destinados a aquellas cooperativas de recuperadores urbanos inscriptas en el Registro Permanente de Cooperativas y de Pequeñas y Medianas Empresas (REPyME). Dichos créditos y subsidios tendrán como único destino la adquisición de bienes de capital dirigidos al objeto principal de su actividad de acuerdo a lo que determine la Ley de Presupuesto.

## Capítulo XIII

### Infracciones

Artículo 45 - Quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados para realizar las operaciones que componen la gestión de los residuos, y siempre que la entrega de los mismos se haga cumpliendo los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 46 - Modifícase el punto 1.3.9 del Capítulo III Libro II Sección I Anexo I de la Ley N° 451, el que queda redactado de la siguiente manera:

1.3.9 Residuos domiciliarios fuera de horario y/o en infracción a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos: El/la que deje en la vía pública residuos fuera de los horarios permitidos, en recipientes antirreglamentarios o no cumplan con la separación en origen o en infracción a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, es sancionado/a con multa de \$ 50 a \$ 500.

Cuando la falta sea cometida por una sociedad comercial o los residuos provengan de un local o establecimiento en el que se desarrollen actividades comerciales o industriales o de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, el titular o responsable es sancionado/a con multa de \$ 200 a \$ 5.000 y/o inhabilitación y/o clausura.

Artículo 47 - Incorpórense los siguientes puntos al Capítulo III Libro II Sección I Anexo I de la Ley N° 451, los que quedan redactados de la siguiente manera:

1.3.32 El incumplimiento por parte de los grandes generadores, transportistas, responsables de centros de selección, de transferencia y de tratamiento de las disposiciones de la presente ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que pudieren corresponder, será sancionado con:

- a. Apercibimiento.
- b. Multa de \$ 1.000 hasta \$ 30.000.
- c. Suspensión de la actividad de treinta (30) días hasta un (1) año, según corresponda y atendiendo a las circunstancias del caso.
- d. Cese definitivo de la actividad y clausura de las instalaciones.

1.3.33. En caso de reincidencia los máximos de las sanciones previstas en el inciso b) del punto precedente podrán multiplicarse por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentadas en una unidad.

1.3.34. Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente capítulo.

#### Capítulo XIV

De la autoridad de aplicación

Artículo 48 - Es autoridad de aplicación de la presente el organismo de más alto nivel con competencia en materia ambiental que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 49 - Son competencias de la autoridad de aplicación:

- a) Establecer los objetivos y políticas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, en concordancia con el artículo 6° de la presente.
- b) Formular los planes y programas referidos a la gestión integral de residuos sólidos urbanos privilegiando las formas de tratamiento que impliquen la reducción, reciclado y reutilización de los mismos incorporando las de tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental.
- c) Promover el cambio cultural instando a los generadores a modificar su accionar en la materia.
- d) Evaluar en forma periódica el cumplimiento de los objetivos, políticas y propuestas de esta ley.
- e) Generar un sistema de información al público, permanente, que permita conocer los avances de los programas y de fácil acceso a la comunidad.
- f) Elaborar un informe anual para ser remitido a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Este informe debe describir, como mínimo, tipo, volumen y cantidad de materiales recolectados como así también la cantidad total y composición de los residuos que hayan sido reutilizados, reciclados, valorizados y los derivados a los sitios de disposición final.
- g) Formular planes y programas referidos a la integración de los circuitos informales en la gestión integral de recolección de residuos sólidos urbanos.
- h) Promover programas de educación ambiental centrados en los objetivos de reducción, reutilización y reciclado sin perjuicio de lo normado en la Ley N° 1.687.

- i) Crear el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos y fiscalizar a los inscriptos en dicho registro respecto del cumplimiento de lo dispuesto por la presente.
- j) Garantizar que los residuos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.
- k) Establecer las metas anuales de reducción de residuos a ser depositados en los centros de disposición final en base a las metas globales establecidas en el artículo 6° de la presente.

Artículo 50 - La autoridad de aplicación deberá requerir del Consejo Asesor Permanente, dentro del marco de la Ley N° 123, asesoramiento en la materia regulada por la presente.

## Capítulo XV

### Convenios interjurisdiccionales

Artículo 51 - El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promoverá la firma de acuerdos con otras jurisdicciones a fin de propender al mejor cumplimiento de lo dispuesto por la presente y posibilitar la implementación de estrategias regionales para el procesamiento o disposición final.

## Capítulo XVI

### Generalidades

Artículo 52 - Los gastos que demande la aplicación de la presente ley durante el Ejercicio 2006 serán imputados a las partidas previstas para tal fin.

### Capítulo XVII

Artículo 53 - La autoridad de aplicación implementará un cronograma gradual mediante el cual los productores, importadores y distribuidores de elementos o productos de difícil o imposible reciclaje, y aquellos que siendo residuos sólidos urbanos presenten características de toxicidad y nocividad significativas se harán cargo del reciclaje o la disposición final de los mismos.

Artículo 54 - Para el supuesto de alcanzarse la meta del 75% citada en el artículo 6° de la presente, se evaluará incorporar como métodos de disposición final, otras tecnologías, incluida la combustión, siempre y cuando se garantice la protección de la salud de las personas y el ambiente.

Artículo 55 - La autoridad de aplicación establecerá un cronograma gradual mediante el cual implementará la separación en origen, disposición inicial selectiva y recolección diferenciada respetando lo establecido en el artículo 10, inciso 2) de la presente.

## Capítulo XVIII

### Disposiciones adicionales

Artículo 56 - La presente norma deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días desde su publicación.

Artículo 57 - Derógase la Ordenanza N° 34.523 AD. 470.4, B.M. N° 15.883, el Decreto N° 1.033/80, A.D. 470.5, B.M. N° 16.228, Decreto N° 613/82, B.M. N° 16.713.

#### Cláusulas transitorias

Artículo 58 - Los plazos previstos en el artículo 6° podrán prorrogarse en un lapso de tiempo igual o inferior al transcurrido desde la aprobación de la presente ley hasta la aprobación de la modificación del Código de Planeamiento Urbano que incorpore el tipo de uso asimilable a la función de Centro de Selección o Centro Verde y/o Centro de Tratamiento o Reciclado.

Artículo 59 - A partir de la vigencia de la presente ley será obligatorio que los residuos sólidos urbanos sean colocados en bolsas biodegradables.

Artículo 60 - Comuníquese, etc.

**ANEXO 4 – RESOLUCIÓN CD 2304 - PROGRAMA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS EN ORIGEN DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES: "FAUBAVERDE"**



Facultad de Agronomía  
Universidad de Buenos Aires

Av. San Martín 4453 - C1417DSE - Argentina  
Tel. +54-11-4-524-8000 - www.agro.uba.ar

**Asunto:** Aprobar procedimiento para la Separación de Residuos Reciclables de la FAUBA.

C. D. 2304  
Expte. 166.476/11

Cdad. Autónoma de Bs. As., 8 de noviembre de 2011.

**VISTO** las presentes actuaciones –Expte. 166.476/11 – mediante las cuales la Coordinadora en Gestión de Hábitat, Alejandra REICH, eleva procedimiento para la Separación de Residuos Reciclables en la FAUBA y,

**CONSIDERANDO:**

Lo aconsejado por la Comisión de Planificación y Evaluación.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar procedimiento para la Separación de Residuos Reciclables de la FAUBA, según el Anexo que forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Regístrese, comuníquese, tomen nota las distintas dependencias administrativas y archívese.



  
Ing. Agr. Marcela E. GALLY  
Secretaria Académica

  
Ing. Agr. Rodolfo A. GOLLUSCIO  
Decano

**RESOLUCIÓN C. D. 2304**



Facultad de Agronomía  
Universidad de Buenos Aires

Av. San Martín 4453 - C1417DSE - Argentina  
Tel. +54-11-4-524-8000 - www.agro.uba.ar

Asunto: continuación de la resolución C. D. 2304/11.

C. D. 2304  
Expte. 166.476/11  
..//2.-

## ANEXO

### PROCEDIMIENTO PARA LA SEPARACIÓN DE RESIDUOS RECICLABLES EN LA FACULTAD DE AGRONOMIA-UBA-

#### INTRODUCCIÓN

La evolución y modificación en el tiempo del término "residuo", y del concepto acerca de "qué es un residuo o qué debe considerarse un residuo", se verifica con énfasis desde hace unos años a nivel mundial, en relación al manejo alternativo de los mismos (separación, reciclaje, etc.). La problemática se torna acuciante en nuestro país desde la crisis 2001/2002, donde la actividad de recuperadores o "cartoneros" ha pasado a ser una de las fuentes de subsistencia de amplios sectores de población desempleada en todos los aglomerados urbanos y en especial en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

Reconociendo y aceptando esta realidad, la legislatura del gobierno porteño, legitimó esta actividad, hasta ese momento prohibida en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires, sancionando la ley 992. La misma, además de declarar como servicio público a los Servicios de Higiene Urbana, incorpora en esta categoría a los recuperadores de residuos reciclables, siendo por ello vulgarmente denominada "Ley de Cartoneros".

El reciclaje de materiales implica la separación y recolección selectiva de éstos, y su posterior acondicionamiento para su reutilización, procesamiento y transformación en nuevos productos. El reciclaje es internacionalmente aceptado debido a que reduce la demanda de recursos y la cantidad de residuos que deben ser dispuestos en rellenos sanitarios.

Cabe destacar que la Ley Nº 1854 establece la obligatoriedad y responsabilidad para la gestión integral de Residuos Urbanos que se generan en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En dicho marco, las resoluciones Nº 50/GCABA/SPYDS/05, Nº 640/GCABA/MMAGC/07 y Nº 808/GCABA/MMAGC/ 07, disponen la obligatoriedad de la separación y disposición diferenciada de los residuos, que comprende el retiro de materiales sólidos reciclables de hoteles de 4 y 5 estrellas, edificios públicos, edificios de más de 19 pisos y Corporación Puerto Madero. Nuestra Facultad está comprendida a esta disposición de obligatoriedad por ser un edificio público.

#### OBJETIVO

El presente documento tiene por objeto establecer el procedimiento para instrumentar la separación de los residuos reciclables en la Facultad de Agronomía



**Facultad de Agronomía**  
Universidad de Buenos Aires

Av. San Martín 4453 - C1417DSE - Argentina  
Tel. +54-11-4-524-8000 - www.agro.uba.ar

**Asunto:** continuación de la resolución C. D. 2304/11.

**C. D. 2304**  
**Expte. 166.476/11**  
../13.-

de la Universidad de Buenos Aires conforme a lo establecido por la Ley N° 1.854 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

### **ALCANCES**

1. Instrumentar la separación de residuos en dos categorías, no-reciclables y reciclables, y elaborar planes de manejo de los mismos.
2. Promover la cultura de separación y aprovechamiento de los residuos reciclables entre los docentes, los no-docentes, los alumnos y los vecinos de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires.
3. Dar a conocer a los públicos usuarios de las instalaciones de la Facultad las acciones de separación de residuos que se realizan en la misma.

### **DOCUMENTOS**

Se adjunta:  
Ley N° 1.854 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.  
Estatuto de la Cooperativa de Recuperadores Urbanos "El Álamo".

### **DEFINICIONES**

**Cajas:** recipientes de cartón ubicados en cada oficina y en los pasillos de las diferentes cátedras y del Pabellón Central de la Facultad, donde se depositan los residuos reciclables.

**Contenedor:** recipiente de plástico destinado al depósito temporal del total de los residuos reciclables generados por la Facultad de Agronomía, ubicado detrás del Pabellón Central.

**Grandes Generadores:** Los grandes generadores son aquellos lugares, donde por la cantidad y periodicidad con que emiten residuos sólidos reciclables reciben un tipo de recolección especial, diferenciada de la recolección domiciliaria. Entran dentro de este tipo de generador en la ciudad de Bs As, los hoteles de 4 y 5 estrellas, edificios públicos, edificios de más de 19 pisos, Corporación Puerto Madero, Shoppings y supermercados.

**Cooperativa de Recuperadores Urbanos:** Trabajador de las grandes urbes que se dedica a la recolección, acondicionamiento y venta de materiales reciclables. La actividad se desarrollaba a cuenta propia. En la actualidad la tendencia es a convertirla en un servicio público con intervención estatal y agrupamiento cooperativo de los trabajadores.



Facultad de Agronomía

Universidad de Buenos Aires

Av. San Martín 4453 - C1417DSE - Argentina

Tel. +54-11-4-524-8000 - www.agro.uba.ar

**Asunto:** continuación de la resolución C. D. 2304/11.

C. D. 2304  
Expte. 166.476/11  
..//4.-

Residuos orgánicos: Todo residuo sólido biodegradable.

Residuos reciclables: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible de un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial.

## RESPONSABILIDADES

Un grupo conformado por alumnos, docentes y no-docentes de esta casa de estudios denominado "FAUBA Verde" más las personas que las autoridades de la Facultad designen, realizarán las acciones necesarias para la difusión de las prácticas de separación de residuos, la instrumentación de las mismas y la adecuación de las instalaciones.

El personal de maestranza de la Facultad de Agronomía realizará la recolección interna y la deposición de los residuos reciclables en los contenedores ubicados para tal fin.

La cooperativa de cartoneros El Álamo retirará los residuos reciclables para llevarlos a la planta de separación y posteriormente a las plantas de reciclado. A su vez éstos realizarán capacitaciones a la comunidad de la FAUBA interna y externa, a través de charlas mensuales.

## PROCEDIMIENTO

La aplicación de la Separación de los Residuos Reciclables en la Facultad de Agronomía consta de 3 etapas:

### Etapa 1

Llevar a cabo la identificación de las cátedras y espacios de la Facultad de Agronomía en términos del tipo de residuos que generan, es decir, identificando aquellos en donde se generan principalmente residuos orgánicos y en donde se generan principalmente residuos reciclables.

A tal efecto FAUBA Verde realizará un relevamiento sistemático.

### Etapa 2

1. Adquisición y colocación de los materiales de difusión que permitirán difundir los procedimientos de la separación de los residuos orgánicos y reciclables, así como de los sitios en donde deberán depositarse los residuos generados.



Facultad de Agronomía  
Universidad de Buenos Aires

Av. San Martín 4453 - C1417DSE - Argentina  
Tel. +54-11-4-524-8000 - www.agro.uba.ar

**Asunto:** continuación de la resolución C. D. 2304/11.

**C. D. 2304**  
**Expte. 166.476/11**  
**..//5.-**

Entre los materiales de apoyo para la difusión de la separación de residuos se pueden utilizar los siguientes:

- Carteles, calcomanías, volantes y preferentemente difusiones electrónicas.
- Etiquetas para contenedores o recipientes.
- Herramientas de comunicación institucional de la Facultad de Agronomía: radio, página web, etc.
- Cartas personalizadas para los Directores de Departamentos, los Directores Administrativos y personal de mantenimiento.

### **Etapa 3**

#### **A. Adecuación de las instalaciones.**

##### **1. Área de acceso al público**

Esta actividad consiste en la colocación de las cajas o recipientes para la disposición de los residuos reciclables por parte del público en general.

Los recipientes deberán estar identificados claramente con la leyenda "Residuos Reciclables".

##### **2. Área de almacenamiento temporal**

Las áreas de depósito temporal de residuos reciclables contarán con contenedores identificados para la recepción de los mismos. Es recomendable la designación de un responsable que verifique la disposición separada de los residuos reciclables y el estado de los mismos.

#### **B. Capacitación y sensibilización del personal administrativo y de maestranza.**

1. La cooperativa de recuperadores urbanos junto al grupo "FAUBA Verde" trabajarán asiduamente en la capacitación del personal de la Facultad, principalmente con el personal administrativo y de maestranza. Se trabajará activamente en los lugares de trabajo del personal administrativo.

2. También se realizarán jornadas de capacitación más amplias, abiertas a los docentes y alumnos de la Facultad que quiera informarse y/o participar del proyecto.

### **AMBITO DE APLICACIÓN**



El presente procedimiento es de aplicación en toda la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires.

Ing. Agr. Marcela E. GALLY  
Secretaria Académica

Ing. Agr. Rodolfo A. GOLLUSCIO  
Decano